

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Transformación de las relaciones sociales

Respuestas restaurativas ante violaciones masivas de los derechos humanos

Abril 2024



Imagen de la portada: La Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia celebró su primera audiencia de reconocimiento para el Caso 01 del 21 al 23 de junio de 2022 en Bogotá. Al ser un encuentro público entre víctimas y antiguos líderes de la guerrilla de las FARC, el evento representó un paso decisivo para el proceso de justicia restaurativa del país. La audiencia fue transmitida por los principales medios de comunicación alternativos y en vivo por YouTube. (María Margarita Rivera/ICTJ)

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Transformación de las relaciones sociales

Respuestas restaurativas ante violaciones masivas de los derechos humanos

Abril 2024

Agradecimientos

Este informe es el producto del trabajo de múltiples colaboradores. Anna Myriam Roccatello y Roberto Cornelli escribieron la introducción y desarrollaron el marco conceptual del estudio. María Camila Moreno Múnera, Lina Rondón y Veronika Hoelker aportaron el contenido relacionado con Colombia. Mohamed Suma aportó el contenido relativo a Sierra Leona. Mohammad Al-Amin Julkipli y Fadil Aliriza llevaron a cabo entrevistas e investigaciones sobre Filipinas y Túnez, respectivamente. Roger Duthie colaboró en la coordinación de la investigación y en la redacción del informe.

El ICTJ agradece a Marilène Allemann, Nicolas de Torrenté, Luke Moffett, Monika Nyffeler, Stephan Parmentier, Mina Rauschenbach y Mathias Zeller sus valiosos comentarios sobre un borrador de este informe, y también a quienes aceptaron ser entrevistados para referirse a los diferentes contextos imperantes en los países que fueron objeto de este estudio. Asimismo, el ICTJ agradece el apoyo del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza (FDFA por su sigla en inglés), que hizo posible este estudio. Esta publicación no refleja necesariamente las opiniones del FDFA.

Sobre el ICTJ

El Centro Internacional para la Justicia Transicional trabaja en sociedades de todo el mundo afrontando las causas y abordando las consecuencias de violaciones masivas de derechos humanos. Reafirmamos la dignidad de las víctimas, luchamos contra la impunidad y promovemos instituciones responsables en aquellas sociedades que emergen de regímenes represivos o de conflicto armado, así como también en democracias consolidadas que aún no han resuelto injusticias históricas o abusos sistemáticos. ICTJ concibe un mundo en el que las sociedades rompan los ciclos de violaciones masivas de derechos humanos y sienten las bases para la paz, la justicia y la inclusión. Para mayor información, véase www.ictj.org

CONTENIDO

Resumen ejecutivo.....	RE-1
Introducción	1
Resúmenes de casos prácticos	5
Colombia	5
Túnez	6
Sierra Leona	7
Bangsamoro	9
Conclusiones de la investigación	11
Diálogo entre víctimas y perpetradores	11
Interacción con la comunidad y con la sociedad	15
Sanciones y rendición de cuentas.....	18
Integridad, legitimidad y eficacia del proceso.....	22
Coherencia externa.....	24
Conclusión y consideraciones en materia de políticas	29

Resumen ejecutivo

La justicia restaurativa y la justicia transicional constituyen respuestas al delito estrecha y fundamentalmente vinculadas entre sí que hacen hincapié en valores comunes y promueven marcos similares que procuran esclarecer responsabilidades. Ambas abordan las limitaciones inmanentes de las instituciones existentes: en el caso de la justicia restaurativa, las limitaciones que afrontan los sistemas retributivos para ocuparse de los delitos en el plano nacional; en el caso de la justicia transicional, las limitaciones adicionales que afrontan las instituciones convencionales relacionadas con el estado de derecho, y las que afrontan una situación comprometida, para ocuparse de delitos internacionales graves y masivos. En muchos sentidos, la justicia restaurativa es el núcleo de la justicia transicional. Si bien académicos y especialistas en justicia transicional han aplicado en forma reiterada los conceptos de justicia restaurativa, en términos prácticos hay pocos ejemplos de casos en que se hayan integrado en forma explícita prácticas de justicia restaurativa en procesos de justicia transicional, especialmente en procesos destinados a establecer responsabilidades penales. Asimismo, existe en ambos campos una falta general de comprensión acerca de lo que esa integración significa y de lo que se necesita para lograrla.

En Colombia, la reciente adopción de una perspectiva de justicia restaurativa por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como parte del programa integral de justicia transicional del país refleja una incipiente tendencia que procura corregir ese déficit. Un examen atento de los contextos imperantes en otros países permite observar que en algunos casos, y aunque no necesariamente incorporen en forma explícita la justicia restaurativa con ese nombre, los procesos de justicia transicional reflejan sus principios y métodos de numerosas y significativas maneras. En un plano general, esta tendencia es un elemento importante que refleja que dentro del ámbito de la justicia transicional está surgiendo un enfoque más matizado e integral en lo que respecta a la rendición de cuentas, que no se centra exclusivamente en el enjuiciamiento penal o en el castigo. Este estudio contribuye a ese enfoque al ofrecer reflexión, claridad y orientación acerca del uso de un marco o perspectiva de justicia restaurativa para responder a violaciones masivas y graves de los derechos humanos, y en particular acerca de las características de una aplicación de ese tipo y acerca de sus ventajas, riesgos, oportunidades y dificultades. Se basa principalmente en el contexto de Colombia, pero también en experiencias registradas en Sierra Leona, en Túnez y en la región de Bangsamoro (Filipinas).

Uno de los propósitos de este informe es aclarar las características del proceso por el cual las prácticas y principios de la justicia restaurativa se integran o se reflejan en las iniciativas destinadas a hacer frente a los abusos del pasado. La justicia restaurativa es un proceso que permite que las personas y comunidades perjudicadas por el delito y las personas responsables de haber causado el daño participen en la tarea de encarar el delito y sus consecuencias. El proceso suele

consistir en un diálogo entre la víctima y el delincuente y a veces incorpora a otras personas directa o indirectamente afectadas por el delito, así como a las comunidades afectadas. Los principios básicos de la justicia restaurativa son la participación de las partes interesadas y la reparación del daño causado a las personas, a las relaciones y a la sociedad en general. El objetivo es restablecer las premisas de la coexistencia pacífica. El proceso tiene el objetivo de promover el reconocimiento tanto del daño causado a las víctimas como de la responsabilidad de los perpetradores no solo en lo que respecta a la conducta en sí, sino también en lo que respecta a la violación de las normas.

En contextos desgarrados por conflictos, en los que es posible que las normas hayan perdido su fuerza y las autoridades se vean comprometidas, la justicia restaurativa puede servir para que la sociedad redescubra las razones que la impulsen a creer en normas y valores comunes y acuerde cambiar esas normas con el fin de que reflejen más adecuadamente una sociedad pluralista e inclusiva.

La justicia restaurativa comparte con la justicia transicional una visión transformativa. En esos contextos, la dificultad principal consiste en establecer un vínculo entre los conflictos individuales a nivel micro y los conflictos sociales a nivel macro, es decir, en facilitar la transformación de relaciones interpersonales específicas a fin de influir en las relaciones sociales en general y de ese modo promover una transformación hacia una sociedad pacífica. Entre las dificultades adicionales cabe mencionar el amplio alcance de un conflicto, que involucra y afecta a una parte significativa de la población; la prominencia y complejidad de una “zona gris” en la que puede suceder que las víctimas se conviertan en perpetradores y los perpetradores sufran violaciones, especialmente en conflictos amplios y prolongados; la heterogeneidad de las comunidades como terceras partes que participan en la justicia restaurativa; y el papel del Estado, habida cuenta de que el Estado sigue teniendo la obligación internacional de hacer justicia por las violaciones que sus propios agentes hayan perpetrado o permitido. Este estudio proporciona evidencia empírica acerca de la manera en que esas dificultades se abordan en la práctica.

Casos prácticos

Los casos examinados aquí corresponden a sociedades en transición en las que las respuestas a violaciones pasadas han integrado o reflejado de diversas maneras principios o prácticas de la justicia restaurativa. En Colombia, la JEP representa el caso más explícito de integración de un enfoque de justicia restaurativa en un proceso institucional de justicia transicional, y se benefició de las experiencias adquiridas por otros mecanismos de justicia transicional en el país, como la Comisión de la Verdad y el Proceso de Justicia y Paz. La propia JEP es una jurisdicción penal que incluye procedimientos que implican el reconocimiento público de la responsabilidad y del daño por parte de los perpetradores, así como un sistema de sanciones que incluye tanto proyectos restaurativos para las víctimas como medidas retributivas para los delincuentes. En Túnez, la Comisión de la Verdad y la Dignidad creó un proceso de arbitraje y reconciliación en el que los perpetradores de violaciones y de hechos de corrupción podían comparecer para reconocer su responsabilidad y solicitar un acuerdo con las víctimas. El Comité de Arbitraje y Reconciliación representó una aplicación experimental – aunque en última instancia infructuosa – de los principios de la justicia restaurativa a casos y asuntos sustantivos que normalmente solo son juzgados por un tribunal de justicia.

En Sierra Leona, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación proporcionó una plataforma para que las víctimas, los perpetradores y los miembros de la comunidad pudiesen participar, entre otras cosas en ceremonias en las que los perpetradores admitieron su culpabilidad y pidieron

perdón. Los actores locales también ayudaron a facilitar la aceptación de los excombatientes por parte de la comunidad y la reconciliación entre víctimas y perpetradores, en tanto que a largo plazo la descentralización de las estructuras de seguridad recomendada por la Comisión incluye mecanismos alternativos de solución de controversias. En Bangsamoro, la Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación (TJRC) desarrolló un método inclusivo de diálogo, llamado “Proceso de Escucha”, para que los miembros de la comunidad narrasen experiencias colectivas y complejas. El método se inspiró en enfoques culturales y tradicionales en materia de justicia y solución de conflictos que se basaban en la fluidez de la dinámica entre víctimas y delincuentes y tenían como premisa el restablecimiento de las relaciones. Por su parte, la TJRC recomendó que se brindara apoyo a esas prácticas y se les proporcionara espacio, con el fin de que en el futuro sirvan de base para programas locales de justicia y consolidación de la paz.

Conclusiones de la investigación

Diálogo entre víctimas y perpetradores

Los casos demuestran que los procesos de justicia restaurativa pueden ser un mecanismo eficaz para facilitar la participación significativa de las partes interesadas, el reconocimiento del daño y de la responsabilidad y la reparación del daño, porque se basan en la interacción directa entre víctimas y perpetradores. En Colombia, por ejemplo, la JEP desarrolló metodologías específicas para que víctimas y perpetradores participasen en forma significativa en las diferentes fases de las actuaciones legales, en consonancia con las disposiciones y el espíritu del Acuerdo de Paz de 2016. Las fases preparatorias se basaron en los testimonios y narrativas de las víctimas para identificar los daños y las demandas de las víctimas y para ayudar a las partes a reconocerse mutuamente como seres humanos. Las audiencias de reconocimiento proporcionaron en sí mismas un foro para que se produjesen encuentros reales entre víctimas y perpetradores, para que las víctimas expusiesen públicamente los daños que habían sufrido y para que los perpetradores reconociesen públicamente su responsabilidad. Algunas víctimas se limitaron a asistir o a observar, en tanto que otras optaron por ser escuchadas por primera vez. Al mismo tiempo, el uso de este tipo de diálogo conlleva dificultades, como la posibilidad de que surja la percepción de que existe asimetría entre las partes, lo cual puede crear tensión. En Túnez, el proceso de arbitraje demostró que si no se garantiza una participación efectiva y no se sigue un proceso bien documentado, bien preparado y transparente se acaba frustrando el objetivo mismo del proceso.

Interacción con la comunidad y con la sociedad

En la justicia restaurativa, la defensa de los principios de participación de las partes interesadas y reparación del daño requiere un diálogo no solo entre la víctima y el perpetrador, sino también con las comunidades pertinentes y con la sociedad en general. Esto es especialmente importante en el contexto de las violaciones masivas de los derechos humanos, ya que la magnitud del delito implica a vastas porciones de la población y la reparación de las relaciones depende no solo de los valores individuales sino también de las normas sociales. En Bangsamoro, el Proceso de Escucha de la TJRC fue un proceso de consulta inclusivo y extenso, que se entendió explícitamente como un diálogo destinado a fomentar la titularidad, a construir capital social y a crear una narrativa colectiva, que pudiera ser utilizado como base para formular recomendaciones específicas para cada contexto. En Colombia, las audiencias de reconocimiento demostraron que las narrativas complejas y representativas de las víctimas podían efectivamente establecer un vínculo entre las experiencias individuales a nivel micro y la responsabilidad social a nivel macro. El carácter público del proceso y el papel de los medios de comunicación fueron factores importantes que contribuyeron a la consecución de los objetivos en materia de pedagogía social, transformación cultural y reconciliación. En Túnez, por el contrario, la ausencia de un proceso

público y la falta de participación de la sociedad en general contribuyeron a socavar el valor general del proceso.

Sanciones y rendición de cuentas

Una perspectiva de justicia restaurativa hace que el énfasis pase del castigo a la reintegración y la reparación, sin que eso excluya la posibilidad de adoptar medidas retributivas. Por ejemplo, las sanciones restaurativas pueden contribuir a la rendición de cuentas, ya que permiten que la asunción de responsabilidad y la reparación se hagan realidad, lo cual genera una sanción moral y justifica la imposición de sanciones penales más limitadas, y al mismo permiten que los perpetradores se reintegren mediante el desempeño de un papel productivo en la tarea de construir una sociedad pacífica. En Colombia, la JEP utiliza un modelo mixto en el que las sanciones restaurativas pueden alentar la participación de los perpetradores mediante el incentivo de un castigo reducido y no privativo de la libertad. Sin embargo, dos requisitos esenciales para la reducción del castigo son el reconocimiento de responsabilidad y la implementación de la sanción. La posible imposición adicional de sanciones retributivas ayuda a satisfacer las normas internacionales y a combatir la impunidad, en particular en el caso de quienes ocupan posiciones de poder. Los casos también muestran que las medidas extrajudiciales, que no emplean sanciones penales, pueden adoptar un enfoque similar a la rendición de cuentas que tenga presente la compleja dinámica existente entre víctimas y perpetradores, como en Bangsamoro. Si bien la perspectiva restaurativa puede ser aplicable a la rendición de cuentas por delitos económicos, la experiencia de Túnez demuestra la dificultad que entraña hacerlo en un contexto de cambio sistémico limitado, en el que el discurso de la reconciliación ha sido utilizado como instrumento para preservar la impunidad.

Integridad, legitimidad y eficacia del proceso

Tal como sucede con cualquier medida de justicia transicional, la posibilidad de que un enfoque de justicia restaurativa logre realmente sus objetivos de participación, reparación y rendición de cuentas depende de la integridad, legitimidad y eficacia del proceso. Por ejemplo, el diseño y la puesta en práctica de métodos como el diálogo y las sanciones alternativas requieren medidas específicas de carácter práctico y técnico con el fin de proteger los intereses y derechos de las víctimas, los delinquentes y otras partes interesadas, garantizar el apoyo o la aceptación de la sociedad y contribuir a lograr un cambio fundamental. En Colombia y Bangsamoro, para garantizar que quienes desempeñen las cruciales funciones de facilitador y coordinador cuenten con la confianza de los participantes y de los miembros de la comunidad es necesario prestar cuidadosa atención al proceso de selección y a la representación de las partes interesadas, llevar a cabo una preparación y una sensibilización adecuadas y proporcionar una capacitación apropiada. En ambos casos, un elemento particularmente importante del enfoque restaurativo consistió en instituir una forma de proceso de escucha pública, lo cual requiere técnicas, aptitudes y apoyo específicos. Por el contrario, como se demostró en Túnez, las deficiencias fundamentales registradas en el diseño y el proceso, como la falta de supervisión, transparencia y debido proceso – en particular, el incumplimiento de las reglas o la falta de explicaciones acerca de la aplicación de las normas internacionales y otras cuestiones éticas, como los conflictos de interés –, socavaron gravemente la percepción acerca de la independencia y credibilidad de la iniciativa.

Coherencia externa

La aplicación de una perspectiva de justicia restaurativa para hacer frente a violaciones masivas no ocurre en un vacío, sino en un contexto más amplio de procesos de transición, justicia y consolidación de la paz. Esto significa que el diseño, la puesta en práctica y la repercusión de los enfoques restaurativos dependen no solo de sus procesos internos, sino también de su

coherencia con otros procesos. Los casos examinados sugieren que, en un nivel, las respuestas restaurativas a los abusos masivos tienden a estar influenciadas por procesos de justicia anteriores o paralelos, y que, a su vez, pueden promover y modelar iniciativas futuras. Esto puede ser cierto tanto a nivel nacional como a nivel local. En Colombia, las audiencias de reconocimiento de la JEP se basaron en la experiencia de la Ley de Justicia y Paz y de la Comisión de la Verdad, que habían demostrado el valor del diálogo. En Bangsamoro, la TJRC se basó en las prácticas de las comunidades indígenas, lo cual ayudó a crear una sensación de titularidad y resonancia cultural, y generó un espacio para iniciativas de base en materia de paz y justicia que el Estado puede apoyar garantizando que existan las condiciones necesarias para ellas. En Sierra Leona, los grupos locales de la sociedad civil y los actores religiosos y tradicionales complementaron las gestiones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con el fin de promover la reconciliación a nivel local, en tanto que, por su parte, la Comisión recomendó la descentralización de las estructuras de justicia y seguridad, que desde entonces incluyen mecanismos alternativos para la solución de controversias a nivel comunitario. Sin embargo, tanto en Bangsamoro como en Sierra Leona se desaprovecharon oportunidades para crear un enfoque más coherente que incluyese la desmovilización y reintegración de los excombatientes y, por consiguiente, un proceso de paz más inclusivo.

Conclusión y consideraciones en materia de políticas

Este informe ofrece reflexión, claridad y orientación acerca de la aplicación de un marco o perspectiva de justicia restaurativa en contextos de violaciones masivas y graves de los derechos humanos, incluidas las ventajas, riesgos, oportunidades y dificultades que conlleva un enfoque de esa índole. El análisis se basa en experiencias registradas en Colombia, en Sierra Leona, en Túnez y en la región de Bangsamoro (Filipinas), que representan una gama de procesos que son diferentes entre sí pero, en nuestra opinión, integran o reflejan los principios o prácticas de la justicia restaurativa. Los principios incluyen la participación de las partes interesadas y la reparación del daño, y las prácticas incluyen el uso del diálogo o el contacto directo o indirecto con el fin de resolver los delitos mediante el abordaje de sus consecuencias. Colombia ilustra la integración institucional explícita de principios y prácticas en procesos judiciales y extrajudiciales, en tanto que los otros casos reflejan en mayor medida los principios restaurativos, pero también se basan en procesos judiciales y extrajudiciales. Este informe contribuye a la base de la evidencia empírica sobre el tema, pero debido a que esa base sigue siendo limitada, corresponde actuar con cautela a la hora de formular recomendaciones concretas para otras sociedades. Por consiguiente, ofrecemos consideraciones en materia de políticas que dimanen de nuestras conclusiones generales.

- El diálogo bajo la forma de encuentros entre víctimas y perpetradores puede ser un instrumento eficaz de reconocimiento, participación y reparación, pero requiere procesos o metodologías específicos y cuidadosamente diseñados que deben incluir una cuidadosa preparación de las partes implicadas. El uso de este tipo de diálogo conlleva dificultades, como la posibilidad de que surja la percepción de que existe un tratamiento asimétrico, lo cual puede crear tensión.
- Un diálogo o un contacto más amplios con las comunidades y con la sociedad puede establecer un vínculo entre el plano individual a nivel micro y el plano social a nivel macro, lo cual es vital para abordar los casos de violencia masiva. Esos contactos pueden adoptar la forma de consultas o audiencias que permitan obtener narrativas complejas y representativas por parte de las víctimas y pueden mejorarse a través de un proceso público y de la implicación de los medios de comunicación.

- Las sanciones alternativas o restaurativas pueden facilitar la participación y la reparación, pero también pueden resultar conflictivas y pueden verse legitimadas o socavadas en función de su relación con procesos de rendición de cuentas complementarios o paralelos. Tanto para los mecanismos judiciales como para los extrajudiciales, el reconocimiento de la complejidad de la dinámica entre víctimas y perpetradores puede contribuir a la adopción de un enfoque más matizado en lo que respecta a la rendición de cuentas.
- Se necesitan medidas específicas de carácter práctico y técnico para garantizar la integridad y legitimidad de un enfoque de justicia restaurativa, en particular en lo que respecta a los facilitadores, la capacitación, la preparación, el apoyo, la representación, la supervisión, la independencia, la transparencia y la equidad. La existencia de deficiencias en estas áreas puede socavar la credibilidad y el éxito del proceso.
- Los enfoques de justicia restaurativa pueden aprovechar la experiencia de otros procesos de justicia, reconciliación y consolidación de la paz, particularmente de aquellos que comparten objetivos similares, como la reintegración, y a su vez pueden complementar, inspirar y dar forma a otros procesos de esa índole, con el fin de promover en la comunidad y en el público una resonancia y una sensación de titularidad. Existen oportunidades para establecer una coherencia de ese tipo tanto a nivel local como a nivel nacional.

Introducción

La justicia restaurativa y la justicia transicional están estrecha y fundamentalmente relacionadas entre sí. En tanto que la justicia restaurativa surgió como respuesta a las limitaciones de los sistemas de justicia retributiva en lo que respecta al enjuiciamiento de delitos a nivel nacional, la justicia transicional se desarrolló en contextos en que las instituciones convencionales relacionadas con el estado de derecho resultaron inadecuadas o inapropiadas para hacer frente a violaciones masivas y graves de los derechos humanos. Todo proceso que permite que las personas perjudicadas por un delito y las personas responsables de ese daño, si lo consienten libremente, participen activamente en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, con la ayuda de un tercero o “facilitador” capacitado e imparcial, constituye un ejemplo de justicia restaurativa. La justicia restaurativa suele tomar la forma de un diálogo (ya sea directo o indirecto) entre la víctima y el delincuente y puede implicar, cuando corresponda, a otras personas directa o indirectamente afectadas por el delito. Esas personas pueden ser, por ejemplo, simpatizantes de las víctimas o de los delincuentes, profesionales relevantes, y miembros o representantes de comunidades afectadas¹.

Los principios básicos de la justicia restaurativa son que las partes deben poder participar activamente en la resolución del delito (siguiendo el principio de participación de las partes interesadas) y que esa resolución debe estar orientada principalmente hacia el objetivo de abordar y reparar el daño que el delito ha causado a las personas, a las relaciones y a la sociedad en general (siguiendo el principio de reparación del daño). El objetivo del proceso es que las partes restablezcan la premisa de la coexistencia pacífica. Académicos y especialistas en justicia transicional han aplicado en forma reiterada, si bien a veces sin haber sido conscientes de ello, los conceptos de justicia restaurativa desde que se pusieron en marcha las primeras iniciativas de justicia transicional. De hecho, al ser una respuesta en la que tanto la víctima como el delincuente pueden resolver un incidente de una manera no coercitiva, la justicia restaurativa es el *núcleo* de los procesos de justicia transicional².

1 Comité de Ministros, Recomendación CM/Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre Justicia Restaurativa en Materia Penal, adoptada el 3 de octubre de 2018, en la 1326ª reunión de Viceministros, II. A los efectos de esta recomendación, los participantes en la justicia restaurativa se denominan “las partes”. Según el país en que se utilice la justicia restaurativa y la manera en que se administre, se la puede denominar, entre otras formas, mediación víctima-delincuente, mediación penal, conferencia restaurativa, conferencia de grupos familiares, círculos de sentencia o círculos de pacificación.

2 Ruti Teitel, “Transitional Historical Justice”, en Lukas H. Meyer, (ed.), *Justice in Time: Responding to Historical Injustice* (Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 2004), pág. 80, citado en Kerry Clamp y Jonathan Doak, “More than Words: Restorative Justice Concepts in Transitional Justice Settings”, *International Criminal Law Review* 12 (2012), pág. 341, nota al pie 3.

Conceptualmente, tanto la justicia transicional como la justicia restaurativa hacen hincapié en valores similares, entre ellos la verdad, la rendición de cuentas, la reparación, la no repetición, la resolución de conflictos y la participación³. Ambas promueven marcos inclusivos y no conflictivos que procuran esclarecer responsabilidades y evitar que el pasado se repita⁴. También existe una superposición práctica entre los dos marcos en la medida en que ambos pueden ser vistos como respuestas a los vacíos en materia de control social creados por el delito, las violaciones de los derechos humanos o la violencia generalizada⁵. En el caso de la justicia restaurativa, ese vacío está relacionado con las limitaciones inmanentes del modelo retributivo. En el caso de la justicia transicional, el vacío dimana del contexto de conflicto violento, que generalmente hace que el sistema de justicia penal sufra una falta de legitimidad debido a la percepción de que no ejerce el control⁶. Si bien el diálogo suele ser la forma que adopta la justicia restaurativa, la aplicación de un enfoque “maximalista” u “orientado a los resultados” no reduce la noción exclusivamente a procesos que conducen a un encuentro físico entre las partes, sino que incluye diferentes procesos que giran en torno a los principios básicos de participación y reparación, lo cual permite un mayor grado de solapamiento⁷.

En un entorno transicional, todas y cada una de las formas de justicia se basan en el reconocimiento de la víctima como individuo titular de derechos que sufrió un agravio y tienen el objetivo de lograr ese reconocimiento. El corolario de esa premisa es la asunción de responsabilidad por parte de quien cometió el delito. Para que esa responsabilidad constituya una responsabilidad penal, debe ser determinada por un tribunal de justicia. Sin embargo, e independientemente de las implicaciones en materia de derecho penal, la asunción de responsabilidad en un plano más general es lo que permite que se nivele el terreno entre la víctima y el perpetrador y se pueda desarrollar un diálogo restaurativo sin que exista ningún desequilibrio de poder real o aparente en favor de una u otra parte. La plena asunción de responsabilidad solo ocurre cuando la persona se hace responsable ante otra persona no solo por la conducta propiamente dicha sino también por el quebrantamiento de las normas, que quedó reflejado en la conducta asumida. Por lo tanto, se necesita no solo una atribución externa de la responsabilidad (como sucede en los procesos penales) sino también una aceptación interna que genere un cambio en los valores de la persona en cuestión. Ese es el motivo por el cual en los contextos de justicia transicional el enjuiciamiento penal debe tratar de respaldar los valores compartidos en que se basan las normas y adherir a esos valores.

En una sociedad desgarrada por el conflicto, donde las normas han perdido su fuerza y las autoridades afrontan una situación comprometida, no cabe esperar ni imponer el respeto a la ley⁸. La sociedad debe redescubrir las razones por las que debería compartir los mismos valores y normas y creer en ellos y, cuando corresponda, cambiar esas normas de común acuerdo con el fin de que reflejen más adecuadamente el proyecto de una sociedad pluralista e inclusiva, para poner así en marcha un círculo virtuoso de confianza. Las instituciones públicas, como parte integral de este

3 *Ibid.*

4 Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, *Transitional Justice, Restorative Justice and Reconciliation: Some Insights from the Colombian Case* (Universidad de Wisconsin, 2006), citado en Clamp y Doak, “More than Words”, pág. 341, nota al pie 4.

5 *Ibid.*

6 Clamp y Doak, “More than Words”, pág. 341.

7 Véase Isabella Bueno, Stephan Parmentier y Elmar Weitekamp, “Exploring Restorative Justice in Situations of Political Violence: The Case of Excombatants in Colombia”, en Kerry Clamp, ed., *Restorative Justice in Transitional Settings* (Milton Park, Abingdon: Routledge, 2016), págs. 37-55.

8 *Ibid.* Las etiquetas también pueden ser difíciles de aplicar cuando el Estado ha legitimado ciertos actos dentro de su propio marco jurídico. Etiquetas como “víctima” y “delincuente” siguen siendo difíciles de aplicar cuando la responsabilidad legal no siempre es evidente en el contexto del marco penal nacional. Si bien los modelos de justicia restaurativa intentan eludir esta dificultad conceptualizando el delito como una ruptura en las relaciones, y no como una transgresión de la ley, en la práctica el proceso indudablemente se torna más complejo si ninguna de las partes está dispuesta a identificarse como malhechora.

proceso de respaldo, pueden aumentar su legitimidad e integridad social y recuperar la confianza de la ciudadanía si hacen gala de inclusión, transparencia y rendición de cuentas. Como forma relacional de justicia, la justicia restaurativa comparte con la justicia transicional esa misma ambición transformativa. El reto que afronta una forma relacional de justicia consiste en establecer un vínculo entre el nivel micro del conflicto individual y el nivel macro de la sociedad, es decir, facilitar la transformación de relaciones interpersonales específicas a fin de influir en forma general en todas las relaciones sociales y promover de ese modo una transformación hacia una sociedad pacífica⁹.

En contextos afectados por conflictos, este objetivo transformativo enfrenta una serie de retos adicionales:

- A) El alcance del conflicto¹⁰, cuyas raíces y consecuencias implican y afectan a una parte considerable de la población.
- B) La prominencia y complejidad de una “zona gris”, que se caracteriza por una distorsión de las relaciones humanas y por el imperativo de superar la inseguridad humana, y en la que puede suceder que las víctimas se conviertan en perpetradores de violaciones y los perpetradores sufran violaciones, lo cual es especialmente cierto en conflictos amplios y prolongados.
- C) La heterogeneidad intrínseca en el nivel macro de las comunidades, a las que se otorga el papel de tercer participante en los modelos de justicia restaurativa¹¹.
- D) El papel que el Estado debe desempeñar en el proceso, dado que puede ser visto con sospecha por las violaciones que sus propios agentes hayan perpetrado o permitido y sigue teniendo la obligación internacional de hacer justicia por esas violaciones, velando por que esos agentes participen en un proceso que refleje lo que el Estado fue y lo que permitió que sucediera y aplicando principios y valores que reflejen lo que el Estado desea pasar a ser¹².

Hasta hace poco tiempo, los principios de la justicia restaurativa se aplicaban explícitamente en recursos extrajudiciales, a saber, las comisiones de la verdad. En este sentido, Weitekamp y otros han sugerido que la dimensión restaurativa de las comisiones de la verdad es particularmente evidente de dos maneras: “en primer lugar, a nivel institucional de la comisión, ya que proporciona un foro público para víctimas y delincuentes; y, en segundo lugar, a nivel interpersonal, ya que víctimas y delincuentes pueden reunirse a nivel individual en el transcurso o después del proceso de la comisión de la verdad en procura del diálogo, la sanación personal o la restauración a largo plazo”¹³.

Por otra parte, existe la tendencia a equiparar el concepto de justicia con los procedimientos formales e institucionalizados. Si bien esta conceptualización dimana del concepto europeo de *Illuminismo Giuridico* (o “iluminismo jurídico”), se ha extendido a nivel mundial a lo largo de los siglos y, sin duda, constituye en la actualidad la base de los principios, políticas y prácticas

9 Jennifer J. Llewellyn, “Transforming Restorative Justice”, *International Journal of Restorative Justice*, vol. 4(3) (2021), págs. 375–395.

10 *Conflicto* se refiere a un enfrentamiento violento o abusivo.

11 Clamp y Doak, “More than Words”, pág. 347.

12 Luke Moffett, Cheryl Lawther, Kieran McEvoy, Clara Sandoval y Peter Dixon, “Sanciones Alternativas ante la Jurisdicción Especial de Paz: Reflexiones sobre el Derecho Internacional y la Justicia Transicional”, *Reparations, Responsibility & Victimhood in Transitional Societies*, Queen’s University Belfast (2023), pág. 11.

13 Elmar G.M. Weitekamp, Kris Vanspauwen, Stephan Parmentier, Marta Valiñas y Roel Gerits, “How to Deal with Mass Victimization and Gross Human Rights Violations: A Restorative Justice Approach”, en Uwe Ewald y Ksenija Turkovic, eds., *Large-Scale Victimization as a Potential Source of Terrorist Activities: Importance of Regaining Security in Post-Conflict Societies* (Amsterdam: IOS Press, 2006), págs. 217–241.

relacionados con el estado de derecho. Sin embargo, al igual que en las jurisdicciones nacionales, se ha comenzado a utilizar la justicia restaurativa para cuestionar la eficacia de los enfoques retributivos y para proponer prácticas innovadoras que permitan abordar mejor los delitos y sus efectos, una novedad que ha comenzado a influir en los procedimientos penales en entornos de justicia transicional. La justicia restaurativa y las sanciones alternativas, que hasta ahora estaban situadas en foros separados, están cada vez más interconectadas y son objeto de deliberaciones que ocupan un lugar cada vez más prominente a nivel nacional e internacional. Es posible que la resistencia a la idea de las sanciones alternativas, a las que se considera situadas “entre el castigo y la amnistía”¹⁴, esté disminuyendo conforme adquirimos una comprensión más clara de su papel en la rendición de cuentas.

Este informe de investigación documenta e investiga la tendencia progresiva que se observa en el ámbito de la justicia transicional en favor de una implementación más amplia del enfoque de justicia restaurativa con el fin de complementar el propósito transformativo del proyecto de justicia transicional. El análisis se ocupa de juicios penales. Dado que en contextos de justicia transicional hay aún muy pocos procedimientos judiciales en los que se aplica en forma explícita un enfoque de justicia restaurativa, el estudio también incluye casos que reflejan en forma sustantiva los principios y prácticas de la justicia restaurativa o se basan en ellos. Esos casos demuestran que la justicia restaurativa puede ser parte de las respuestas de la sociedad ante violaciones masivas de los derechos humanos de diversas maneras, desde el nivel nacional, que es más institucional, hasta el nivel local, que es menos formal, pero también demuestran que suele haber oportunidades y buenas razones para procurar una integración más explícita de la justicia restaurativa en los procesos de justicia transicional. Los casos se basan en estudios existentes que corresponden a otros contextos, como Sudáfrica, Irlanda del Norte, Timor-Leste y Uganda.

14 Moffett *et al*, “Sanciones Alternativas”, pág. 70.

Resúmenes de casos prácticos

Colombia

Desde la firma del Acuerdo de Paz de 2016, Colombia ha integrado un enfoque articulado y avanzado de justicia restaurativa en el diseño de sus diferentes procesos de justicia transicional. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición incluye mecanismos judiciales y extrajudiciales que se centran en la realización de encuentros entre víctimas y perpetradores y en el reconocimiento de responsabilidad, entre ellos la Comisión de la Verdad y la JEP. La larga experiencia de Colombia en la tarea de impartir justicia para las violaciones relacionadas con el conflicto ha contribuido en gran medida al desarrollo de una comprensión sofisticada de la justicia restaurativa.

La JEP constituye el caso más explícito de integración de un enfoque de justicia restaurativa en un proceso institucional de justicia transicional. Al mismo tiempo, las audiencias de la JEP aprovecharon la experiencia adquirida durante más de 15 años a través de la implementación de la Ley de Justicia y Paz, que sigue vigente, y durante 4 años a través del funcionamiento de la Comisión de la Verdad, que concluyó su mandato en junio de 2022. El Proceso de Justicia y Paz, que comenzó en 2005, puso en marcha una discusión sobre las limitaciones de la justicia retributiva, la importancia del reconocimiento de responsabilidad por parte de los perpetradores, y el valor de los procedimientos participativos en los que las partes, incluidas las comunidades, están directamente implicadas. La Comisión de la Verdad desarrolló una estrategia de reconocimiento que incluyó la creación de una plataforma para múltiples reconocimientos públicos de responsabilidad en la que participan tanto víctimas como excombatientes.

La propia JEP procura lograr la rendición de cuentas a través de un sistema mixto de justicia restaurativa y justicia retributiva¹⁵. Contempla medidas de justicia restaurativa a gran escala que implican reconocimientos públicos de responsabilidad, así como reparaciones concretas, simbólicas y colectivas destinadas a brindar satisfacción a las víctimas y reintegrar a los perpetradores¹⁶. La JEP permite la amnistía más amplia posible para las personas que tomaron parte en el conflicto armado pero no cometieron delitos graves¹⁷, y declara que la imposición de sanciones a los perpetradores no puede impedir legalmente su participación en política ni el ejercicio

¹⁵ Véase en general, *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (2016), cap. 5.I., edición en español (en la que se analizan los diversos objetivos en materia de justicia del Sistema Integral), https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=ofpYAO.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 178–179.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 150, art. 37.

de sus derechos a la participación política¹⁸. Al mismo tiempo, la JEP conserva elementos de justicia retributiva, en particular en lo que respecta a la posible imposición de penas de prisión a quienes no reconozcan su responsabilidad por delitos graves, en tanto que quienes reconocen su responsabilidad por delitos internacionales están sujetos a limitaciones en materia de libertades y derechos.

Uno de los elementos más importantes del proceso judicial de la JEP que *materializan* la justicia restaurativa es la audiencia de reconocimiento de responsabilidad. La audiencia no es el primer encuentro entre víctimas y perpetradores, ni la primera ocasión en que los perpetradores admiten su responsabilidad, pero es el primer momento público y solemne de ese encuentro. Ante los magistrados de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (*en adelante*, la Sala de Reconocimiento), que representan al sistema de justicia, y ante el público en general, las víctimas presentan sus demandas de reconocimiento de responsabilidad y los perpetradores reconocen no solo los delitos y conductas que se les atribuyen, sino también la repercusión que esos hechos y conductas han tenido en la vida de las víctimas, en sus familias y en las comunidades afectadas.

La Sala de Reconocimiento ha celebrado hasta el momento cinco audiencias de reconocimiento: una en el caso contra el exsecretariado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) relacionado con el secuestro de civiles y la toma de miembros de las fuerzas armadas como rehenes (macrocaso 01), y cuatro en el caso contra miembros de las fuerzas armadas acusados de la ejecución extrajudicial de civiles en varias regiones del país (macrocaso 03). En enero de 2021 se dictó la primera imputación en el macrocaso 01, en la que se acusó a los exmiembros del Secretariado de las FARC, quienes aceptaron la imputación y reconocieron su responsabilidad por escrito el 30 de abril de 2021. En junio de 2022 se celebró una audiencia pública de reconocimiento público en la que participaron víctimas y perpetradores. En el macrocaso 03, la Sala asignó prioridad a seis subregiones en las que se había registrado una alta concentración de casos, y para noviembre de 2023 había dictado imputaciones que abarcaban a cinco de las seis regiones, en las que acusaba a varios oficiales militares. Entre abril de 2022 y septiembre de 2023 se celebraron cuatro audiencias públicas de reconocimiento.

Los macrocasos de la JEP han demostrado la importancia de establecer un vínculo entre el nivel micro y el nivel macro y entre el esclarecimiento a nivel de delitos y víctimas individuales y a nivel de patrones y políticas más amplios, un vínculo que se puede establecer en parte a través de las complejas narrativas de las víctimas. También han demostrado la relevancia de un proceso restaurativo de carácter público, que puede fomentar el reconocimiento y la empatía entre las víctimas, los perpetradores, las comunidades y la sociedad en general.

Túnez

Tras la revolución de 2011, Túnez promulgó la Ley Orgánica N° 2013-53, que dispuso el establecimiento de procesos integrados de justicia transicional para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado a través de la revelación de la verdad, la rendición de cuentas y el otorgamiento de reparaciones a las víctimas y para lograr la reconciliación nacional, preservar la memoria colectiva y garantizar la no repetición¹⁹. La Comisión de la Verdad y la Dignidad (TDC) se puso en marcha en 2014 con un mandato de cuatro años para investigar

¹⁸ *Ibid.*, pág. 150, art. 36.

¹⁹ República de Túnez, Ley Orgánica N° 53, relativa al establecimiento y la organización de la justicia transicional (traducción no oficial al inglés provista por el ICTJ), 24 de diciembre de 2013, www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/TN/TransitionalJusticeTunisia.pdf

las violaciones de los derechos humanos, el fraude electoral y la corrupción, ya que la revolución había sido impulsada por la frustración pública tanto con la corrupción como con la pobreza, la indignidad y la represión política.

La TDC tenía el objetivo de lograr que el pueblo tunecino trabajara en forma conjunta para restaurar la dignidad de las víctimas y promover la rendición de cuentas y la reconciliación, y también el objetivo de crear un clima en el que las comunidades pudiesen relacionarse con las experiencias de las víctimas y una plataforma que promoviese el intercambio constructivo entre víctimas y perpetradores. En un plano general, la TDC incluyó elementos de justicia restaurativa, ya que permitió que las víctimas contasen sus historias y proporcionó una plataforma para que los perpetradores admitiesen su culpabilidad, al tiempo que ofreció medidas para su reintegración social.

La Ley de Justicia Transicional dispuso el establecimiento de un proceso de arbitraje en virtud del cual quienes hubiesen cometido violaciones de los derechos humanos o hechos de corrupción podrían reconocer su responsabilidad ante la TDC y solicitar que el Comité de Arbitraje y Reconciliación (ARC) de la Comisión sometiese el caso a un acuerdo entre el perpetrador y la víctima. En la mayoría de los casos de corrupción, la víctima era el Estado. El acuerdo debía alcanzarse con “la aprobación de las víctimas y en consonancia con los principios de justicia y equidad y con los estándares internacionales reconocidos”, y el perpetrador debía “reconocer su culpabilidad por escrito y ofrecer una disculpa clara”²⁰. Asimismo, la Ley creó un Fondo para la Dignidad, que se financiaría en parte con fondos procedentes de la recuperación de activos mal habidos que serían entregados al proceso de arbitraje con miras al otorgamiento de reparaciones, y dispuso la creación de una sala penal especializada que tendría competencia sobre delitos económicos y violaciones de los derechos humanos tipificadas como delitos²¹.

El ARC representó una aplicación experimental de los principios de la justicia restaurativa a casos y asuntos sustantivos que normalmente son juzgados por tribunales de justicia. En la práctica, su proceso de arbitraje fue muy problemático debido al número limitado de casos sobre los cuales en última instancia se adoptó una decisión, a la falta de supervisión, transparencia y debido proceso, al hecho de que no se establecieron ni siguieron reglas ni se brindaron explicaciones sobre la aplicación de estándares internacionales, y a otras cuestiones éticas. Si bien el proceso reflejó principios de la justicia restaurativa, como el reconocimiento de la responsabilidad y la resolución de delitos con la participación de la víctima y del perpetrador, al mismo tiempo estuvo sujeto a la dinámica política relacionada con la manera en que el término “reconciliación” fue utilizado e instrumentalizado para limitar la rendición de cuentas. El proceso de arbitraje también se vio obstaculizado por el carácter limitado del cambio sistémico que tuvo lugar en el país, lo cual redujo la presión destinada a promover la participación de la población.

Sierra Leona

En la transición tras un conflicto civil que duró 10 años y terminó en 2002, Sierra Leona recurrió a una combinación singular de procesos de rendición de cuentas, reconocimiento y reforma para encarar las violaciones generalizadas que habían tenido lugar durante el conflicto. Las actividades que el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL), respaldado por las Naciones Unidas, y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (TRC) llevaron a cabo en forma simultánea en la década de 2000 crearon una oportunidad para promover un enfoque integrado en el ámbito

²⁰ *Ibid.*, arts. 45 y 46.

²¹ Ruben Carranza, Mohamed Azer Zouari e Ichraq Ghdiri, “The Truth About Corruption: Reviewing the Tunisia Truth and Dignity Commission’s Report on Corruption Under Dictatorship”, ICTJ, febrero de 2024.

de la justicia y la cohesión social²². Esas medidas fueron precedidas por la implementación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y de reforma del sector de la seguridad, y a su vez fueron seguidas por un programa para el otorgamiento de reparaciones a las víctimas. Si bien en Sierra Leona no se aplicó explícitamente la noción de justicia restaurativa, la combinación de los diferentes procesos de justicia transicional, reconciliación y reforma ciertamente reflejó sus principios.

La jurisdicción del SCLC se limitó al enjuiciamiento de las personas a quienes les incumbía la “mayor responsabilidad” por los delitos cometidos durante la guerra²³, una decisión basada en la falta de capacidad del tribunal para investigar y juzgar a los más de 65.000 excombatientes que habían cometido delitos²⁴. Sobre la base de “criterios de selección” que dependían principalmente de los papeles desempeñados por los diversos actores²⁵, se imputó a comandantes, actores políticos y financistas, y se excluyó a decenas de miles de excombatientes para que participaran en mecanismos más restaurativos, como el proceso de búsqueda de la verdad.

La TRC proporcionó una plataforma en la que podían participar víctimas, perpetradores, testigos, familiares y miembros de la comunidad, e incluyó al final de las audiencias públicas ceremonias en las que los perpetradores podían admitir su culpabilidad y pedir perdón. La Comisión tenía el objetivo de promover la sanación, el perdón y la cohesión social. Para muchos sierraleoneses, era más importante que los perpetradores participaran directamente en medidas destinadas a la búsqueda de la verdad en un ámbito en el que las comunidades pudiesen encararlos que en un tribunal, donde la participación y la experiencia de las víctimas serían más limitadas²⁶. Fuera del ámbito de la TRC, las organizaciones de la sociedad civil, los líderes religiosos y tradicionales y otros actores locales desempeñaron un papel valioso en la tarea de facilitar la aceptación de los excombatientes por parte de la comunidad y la reconciliación entre las víctimas y los perpetradores de la violencia. A largo plazo, los mecanismos alternativos de solución de controversias a nivel comunitario, que formaron parte de la descentralización de las estructuras de seguridad recomendada por la TRC, han promovido la colaboración entre las partes interesadas de la comunidad como una forma de reducir las tensiones y la violencia relacionadas con las controversias vinculadas con la tierra y con otros factores.

Sin embargo, al mirar hacia atrás se observa que una integración más explícita de un marco de justicia restaurativa en la planificación e implementación de los procesos de justicia transicional y la reintegración de los excombatientes quizás hubiese dado lugar a un enfoque más coherente en el que, entre otros posibles resultados, los excombatientes podrían haber desempeñado un papel más activo. La ausencia de un marco de justicia restaurativa que regulara la relación entre mecanismos como el Tribunal Especial, la TRC, el programa de DDR y otros procesos generó tensiones y competencia, lo que hizo que se perdiera una oportunidad para implementar un enfoque más complementario. Asimismo, se podría haber prestado más atención a la tarea de identificar y adaptar enfoques locales y de procurar que las comunidades de distintas partes del país se apropiasen del proceso de sanación y se pusiesen al frente de dicho proceso.

22 Marieke Wierda, Priscilla Hayner y Paul van Zyl, “Exploring the Relationship Between the Special Court and the Truth and Reconciliation Commission of Sierra Leone”, ICTJ, junio de 2002.

23 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 16 de enero de 2002, art. 1.

24 Sigall Horowitz, “Transitional Criminal Justice in Sierra Leone”, en Naomi Roht-Arriaza y Javier Mariezcurrena (eds), *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006).

25 *Ibid.*

26 Ibrahim Bangura, experto en justicia transicional y profesor en Fourah Bay College, entrevista, Universidad de Sierra Leona, 23 de septiembre de 2022.

Bangsamoro

En 2014 se estableció en Bangsamoro la Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación (TJRC) con el objetivo de proporcionar reparaciones por injusticias históricas. Su creación representó la culminación de varias décadas de lucha y de conversaciones de paz que desembocaron en la firma del Acuerdo Integral de 2014 entre el Gobierno de Filipinas y el Frente Moro de Liberación Islámica. El mandato de la Comisión consistió en promover la sanación y la reconciliación²⁷, y en recomendar “un programa de justicia transicional que se ocupe de resolver los reclamos legítimos del pueblo de Bangsamoro, corregir la injusticia histórica y encarar las violaciones de los derechos humanos”²⁸. La TJRC llevó a cabo su labor de 2016 a 2017.

La TJRC no enmarcó su labor en términos de justicia restaurativa, pero sus operaciones reflejaron claramente sus principios y prácticas al destacar y comprender los respectivos papeles de los perpetradores, las víctimas y la comunidad y la dinámica de sus relaciones, así como el papel que incumbe al diálogo en el restablecimiento de relaciones. En particular, el Proceso de Escucha desarrollado por la TJRC representó un método inclusivo y amplio de diálogo destinado a permitir que los miembros de la comunidad narrasen sus experiencias colectivas y complejas. Se inspiró en prácticas culturales y tradicionales utilizadas por comunidades indígenas en lo que respecta a la revelación de la verdad y en enfoques en materia de justicia y solución de conflictos que se basaban en la fluidez de la dinámica entre víctimas y delincuentes y en el restablecimiento de las relaciones. Implicó un cuidadoso proceso preparatorio y una capacitación intensiva de facilitadores con los que los participantes de la comunidad pudiesen relacionarse en forma directa y en los que pudiesen confiar.

Además de inspirarse en esas prácticas locales, la TJRC dio impulso a la justicia restaurativa a nivel de las bases a través de sus recomendaciones en favor de que se brindara apoyo a las prácticas tradicionales con el fin de promover un mayor cambio cultural y actitudinal. Recomendó que se brindase mayor respaldo y mayor espacio a las prácticas tradicionales, y ha sentado las bases para futuros programas de justicia transicional y de solución de controversias dirigidos por las comunidades locales y por la sociedad civil, así como para otros programas de esas características. La TJRC generó espacios e inspiró a la sociedad civil local a desplegar esfuerzos dentro de un marco restaurativo en el ámbito de la consolidación de la paz y la justicia transicional. En el futuro, el Gobierno podría desempeñar un papel en lo que respecta a la prestación de apoyo y protección a esos espacios y a esos esfuerzos.

La experiencia de Bangsamoro sugiere que la justicia restaurativa podría integrarse de manera más explícita en los procesos e instituciones formales relacionados con la paz y la justicia. La desmovilización y reintegración de combatientes es un ámbito en el cual la ausencia de una perspectiva de justicia restaurativa ha hecho que algunas comunidades se sientan excluidas. La agenda de justicia transicional y reconciliación, que incluye la principal recomendación de la TJRC de establecer una Comisión Nacional de Justicia Transicional y Reconciliación para Bangsamoro²⁹, está rezagada respecto de otros componentes del acuerdo de paz. Conforme se avanza en las gestiones destinadas a implementar esa agenda, la justicia restaurativa ofrece un valioso conjunto de principios y prácticas. Sin embargo, el contexto político actual de desinformación, revisionismo histórico y reducción del espacio democrático imperante en Filipinas podría socavar el objetivo de revelación de la verdad que era el núcleo de la TJRC, su Proceso de Escucha y las prácticas locales.

27 Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación, *Report of the Transitional Justice and Reconciliation Commission* [en adelante *Report of the TJRC*], 2016, XIII.

28 Comprehensive Agreement on the Bangsamoro (CAB), Normalization Annex, suscrito el 25 de enero de 2014 (ítem H).

29 Véase *Report of the TJRC*, cap. 4.

Conclusiones de la investigación

Diálogo entre víctimas y perpetradores

Los casos examinados demuestran que los procesos de justicia restaurativa que implican un diálogo entre víctimas y perpetradores pueden ser un mecanismo eficaz para facilitar la participación significativa de las partes interesadas, el reconocimiento del daño y de la responsabilidad y la reparación del daño. En Colombia, por ejemplo, la JEP estableció metodologías específicas para la participación significativa de víctimas y perpetradores, en particular mediante la creación de múltiples espacios a lo largo de sus procedimientos. Las fases preparatorias se basaron en los testimonios y narrativas de las víctimas para identificar los daños y las demandas de las víctimas y para ayudar a las partes a reconocerse mutuamente como seres humanos. Las audiencias de reconocimiento constituyeron un foro para que se produjesen encuentros reales entre víctimas y perpetradores, para que las víctimas expusieran públicamente los daños que habían sufrido y para que los perpetradores reconociesen públicamente su responsabilidad. Algunas víctimas se limitaron a asistir o a observar, en tanto que otras optaron por ser escuchadas por primera vez. Al mismo tiempo, el uso de este tipo de diálogo conlleva dificultades, como la posibilidad de que surja la percepción de que existe una asimetría, lo cual puede crear tensión. En Túnez, el proceso de arbitraje demostró que si no se garantiza una participación efectiva y no se sigue un proceso bien documentado, bien preparado y transparente se acaba frustrando el objetivo mismo del proceso.

En Colombia, con el fin de garantizar la participación efectiva de víctimas y comparecientes (“personas que se someten a la jurisdicción de la JEP”, habitualmente delincuentes) en todos los procedimientos de la JEP, el Órgano de Gobierno, que es la máxima autoridad administrativa de la Jurisdicción, creó una Comisión de Participación a la que se encomendó el mandato de formular directrices y metodologías para la participación. La Comisión elaboró un “Manual para la participación de las víctimas”, que fue enviado a todos los magistrados para que lo implementaran³⁰. En las audiencias de reconocimiento organizadas por la JEP para los macrocasos 01 y 03 se brindaron múltiples oportunidades para dicha participación.

En el macrocaso 01, hubo dos fases preliminares que facilitaron la identificación y caracterización de los daños y la identificación de las demandas de las víctimas en favor de la verdad y el reconocimiento de responsabilidad. La caracterización de daño psicosocial y daño moral tuvo

³⁰ Al momento de redactar el presente informe, la Comisión de Participación estaba elaborando otro manual para la participación de comparecientes.

en cuenta las narrativas de las víctimas acreditadas ante el caso. Si bien algunos de esos testimonios provenían de las bases de datos de la Fiscalía General, otros fueron proporcionados por las víctimas en diferentes espacios de participación, por ejemplo, durante las fases procesales en las que pudieron presentar testimonio oral o escrito acerca de los delitos que habían padecido y acerca de sus efectos³¹. Las víctimas luego presentaron preguntas a la Sala de Reconocimiento que fueron organizadas y clasificadas en demandas de verdad y reconocimiento. Según la oficina del magistrado principal del caso³², “Estas preguntas son esfuerzos genuinos de las víctimas para comprender los crímenes que habían transformado negativamente sus vidas”³³.

La preparación de las víctimas comenzó dos meses antes de que se llevara a cabo la audiencia de reconocimiento, aunque las víctimas que asistieron a la audiencia habían participado muy activamente en etapas previas del proceso judicial. La Sala de Reconocimiento, al convocar la audiencia, estipuló que las víctimas que participaran en la audiencia también debían asistir a las actividades preparatorias³⁴. Los preparativos fueron graduales, y tuvieron el objetivo de aumentar el conocimiento acerca de la responsabilidad atribuida a los exmiembros del Secretariado de las FARC y promover la comprensión de lo que las víctimas enfrentarían en la audiencia. Cada víctima participó en tres sesiones preliminares, cada una de las cuales tuvo una duración de hasta tres horas. Algunas sesiones fueron individuales, en tanto que otras se llevaron a cabo en grupos. Las víctimas podían asistir a las reuniones acompañadas por sus psicólogos y sus abogados.

Los perpetradores iniciaron su proceso preparatorio diez meses antes de la audiencia, en sesiones grupales e individuales, junto con sus equipos legales y psicosociales. En cinco sesiones grupales, los participantes discutieron los daños más recurrentes en cada patrón de victimización³⁵. La metodología consistió en “materializar” las narrativas de las víctimas de diferentes maneras (audio, juegos de roles, videos y fotografías), para que los perpetradores pudiesen practicar la escucha de las narrativas y de las emociones subyacentes. Esos preparativos también tenían el objetivo de crear una imagen del otro, en este caso, de las víctimas como personas que sufren y tienen dificultades para lograr un reconocimiento. Además, los comparecientes tuvieron la oportunidad de recibir información más detallada sobre las demandas individuales de verdad y reconocimiento y de entender que cada caso podría representar los deseos de otras víctimas que no participaban.

En el macrocaso 01, la propia audiencia de reconocimiento fue el espacio donde los máximos responsables reconocieron públicamente ante las víctimas y la Sala de Reconocimiento los delitos que se les atribuían³⁶. La Sala definió el estándar para el reconocimiento en tres dimensiones – fáctica, jurídica y restaurativa –, lo que significa que los comparecientes aceptaron la realidad de la reclamación de las víctimas y la injusticia de su sufrimiento, la gravedad de lo sucedido,

31 JEP, Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, “Participación de las víctimas en los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”, (2020), págs. 156–175.

32 Jurisdicción Especial para la Paz [Colombia], Expediente Caso 01, Auto No. JLR 01-288, 15 de julio de 2021, págs. 8–11. Adicionalmente, en Auto No. 019 de 2021, “El despacho profirió tres autos de traslado de demandas de verdad: Auto de 11 de abril de 2019, Auto de 6 de agosto de 2019 y Auto de 28 de octubre de 2019. También se trasladaron las demandas de verdad recibidas en el 2020 en el Auto que se corrió traslado del documento de sistematización de las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias, auto de 14 de agosto de 2020”, pág. 8.

33 Las primeras demandas de verdad de las víctimas fueron trasladadas a los comparecientes en el Auto de 11 de abril de 2019, antes de la Versión Colectiva Nacional y de las versiones voluntarias aportadas por exmiembros de los diferentes bloques de las FARC.

34 Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 27 de 2022, que decreta la implementación de la audiencia pública de reconocimiento.

35 Jurisdicción Especial para la Paz, Comunicado 006 de 2021, “Reflexiones sobre el sufrimiento y el daño causado”, 2021, www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-imputa-al-antiguo-Secretariado-de-las-FARC-Ep-cr%C3%ADmenes-de-lesa-humanidad-.aspx

36 Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 027 de 2022, págs. 10–14.

y su responsabilidad³⁷. La JEP llevó a cabo la audiencia en tres sesiones, cada una de las cuales duró un día completo, en las que las víctimas presentaron sus testimonios y demandas de verdad y de reconocimiento de responsabilidad y luego los comparecientes reconocieron su responsabilidad y respondieron a las preguntas de las víctimas. Algunas víctimas participaron presentando su testimonio en la audiencia, otras optaron por asistir a la audiencia pública pero no intervinieron, y otras pudieron participar observando el procedimiento a distancia, ya que la audiencia se transmitió a nivel nacional.

En el macrocaso 03, la preparación de los comparecientes estuvo inicialmente a cargo de la JEP y de la Comisión de la Verdad. Comenzó con sesiones de trabajo con representantes de los comparecientes en lo que inicialmente fue un procedimiento extrajudicial. Adicionalmente, la Comisión de la Verdad convocó a un amplio grupo de víctimas, que no estuvo limitado a las víctimas acreditadas por la JEP. En 2020 se llevaron a cabo dos talleres virtuales, en 2021 se celebraron en Soacha tres sesiones presenciales con víctimas, y se organizaron tres talleres virtuales y dos talleres presenciales con el grupo amplio de comparecientes³⁸. En octubre de 2021, dos comparecientes mantuvieron un encuentro privado extrajudicial con víctimas que se habían organizado como Madres de Falsos Positivos de Colombia. Se llevaron a cabo dos talleres presenciales en los que les fueron presentadas a los comparecientes las demandas de verdad y reconocimiento de las víctimas.

El primer encuentro entre víctimas y perpetradores en el caso Catatumbo y Cesar (en el que algunas personas fueron capturadas en Soacha y otras localidades situadas en las afueras de Bogotá y luego fueron presentadas como muertes en combate en Catatumbo) tuvo lugar en Ocaña durante un período de dos días, 20 días antes de la audiencia de reconocimiento, y contó con la participación de 11 perpetradores. El segundo encuentro tuvo lugar en Bogotá, con víctimas que representaban el patrón de victimización. Ese taller de un día de duración se llevó a cabo diez días antes de la audiencia, y contó con la participación de siete perpetradores. Durante las dos sesiones de la audiencia de reconocimiento, las víctimas presentaron testimonios sobre lo que les había sucedido, después de lo cual los comparecientes confirmaron que lo que las víctimas habían dicho era cierto. Las demandas principales de las víctimas se centraron en la restauración del buen nombre de sus seres queridos, el establecimiento de la verdad sobre los delitos y sobre otros perpetradores involucrados, y la asunción de compromisos de no repetición. Algunas víctimas que hasta ese momento habían deseado permanecer invisibles se acercaron a la JEP y pidieron ser incluidas y escuchadas. Los comparecientes hablaron acerca de la manera en que se había seleccionado a las víctimas, se habían planificado y ejecutado los asesinatos, se habían encubierto los hechos y se habían hecho desaparecer los cuerpos de las víctimas.

Naturalmente, la facilitación de una participación significativa a través del diálogo entre víctimas y perpetradores no está exenta de dificultades. En Colombia, por ejemplo, después de que la Sala de Reconocimiento emitió una imputación, la modificación del proceso de reconocimiento repercutió en la voluntad inicial de participar tanto por parte de las víctimas como por parte de los comparecientes, lo cual generó un aumento de las tensiones. Ambas partes consideraron que las audiencias habían generado una atmósfera conflictiva, que había sido alentada por las acciones de sus representantes legales.

En la audiencia del subcaso Catatumbo, la presencia de representantes de las víctimas en las sesiones restaurativas preparatorias intimidó a los comparecientes, quienes, después de haber

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Del total de comparecientes que asistieron a estos talleres, dos fueron citados como los máximos responsables. Véase Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 125 de 2021.

asistido a talleres sin sus asesores legales, consideraron que se había creado una asimetría en un entorno que no debería haber tenido carácter conflictivo. Aunque los representantes de las víctimas participaron como observadores en los talleres preparatorios, la percepción de asimetría generó un aumento de la tensión entre comparecientes y víctimas. También hubo una diferencia importante en la metodología de la audiencia, ya que se permitió que los representantes de las víctimas y sus abogados participaran en las sesiones preparatorias previas a la audiencia y durante los encuentros privados entre víctimas y comparecientes.

Otra dificultad que enfrenta la JEP está relacionada con la tarea de facilitar la preparación y participación significativas de las partes en casos que involucran un elevado número de víctimas y perpetradores. En el subcaso Casanare del macrocaso 03, por ejemplo, en la audiencia pública de reconocimiento participaron 80 víctimas y 24 perpetradores, por lo cual cada una de las víctimas tuvo poco tiempo para presentar un testimonio exhaustivo. En ese caso particular, la JEP terminó extendiendo la audiencia de dos a tres días con el fin de que las víctimas tuviesen tiempo suficiente para dirigirse a los perpetradores y cuestionar sus narrativas si consideraban que habían sido incompletas o contradictorias.

A pesar de que la JEP se centró en el objetivo de investigar a los máximos responsables de los delitos más graves, las víctimas también han exigido cada vez más que los perpetradores directos que seguían órdenes de sus superiores contribuyan a la verdad y el reconocimiento. Dado que esas personas solían encontrarse cara a cara con sus víctimas, tal vez estén en condiciones de ofrecer testimonios y detalles relacionados con delitos con respecto a los cuales otros miembros de mayor rango de las fuerzas armadas o de la guerrilla quizás no tengan ningún conocimiento. Esos detalles tienen un importante valor restaurativo para las familias que han estado buscando la verdad acerca de las circunstancias más inmediatas relacionadas con los secuestros, desapariciones o asesinatos de sus seres queridos. Para atender esa demanda, la JEP ha comenzado a incluir en las audiencias públicas breves intervenciones de perpetradores a los que la Sala de Reconocimiento no consideró máximos responsables, como sucedió en la audiencia celebrada en junio de 2023 en Dabeiba en el marco del macrocaso 03.

En Túnez el proceso de arbitraje no incluyó encuentros directos entre víctimas y perpetradores, pero de todos modos tuvo la intención de representar un diálogo indirecto entre ellos en el sentido de que los perpetradores podían presentarse para reconocer su responsabilidad y solicitar un acuerdo con las víctimas. La resolución de los delitos requería el reconocimiento de los perpetradores y la aprobación de las víctimas, así como la participación de ambas partes, y dependía de esos factores. La TDC recibió un total de 25.998 solicitudes de arbitraje y reconciliación, de las cuales 21.117 estaban relacionadas con violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, en última instancia solo emitió 8 decisiones de arbitraje relacionadas con casos de corrupción financiera y 11 relacionadas con violaciones de los derechos humanos³⁹.

La falta de participación de los perpetradores en el proceso de arbitraje fue ampliamente criticada y fue vista como una deficiencia significativa que afectó a la credibilidad y los resultados del proceso. Sin embargo, esto no se limitó al proceso de arbitraje en sí, ya que los perpetradores también se negaron regularmente a participar en audiencias, testimonios, tribunales especializados y tribunales ordinarios. Según la TDC, las decisiones relacionadas con casos de corrupción financiera permitieron que el Estado recuperara en total más de 745 millones de dinares tunecinos (aproximadamente 271 millones de dólares)⁴⁰, pero un exfuncionario de la TDC dijo que la Comisión “produjo poco”, y que “el dinero no llegó al Estado. El Estado no se benefició

39 Comisión de la Verdad y la Dignidad de Túnez (TDC), *The Final Comprehensive Report, Executive Summary*, mayo de 2019. Carranza et al., “The Truth About Corruption”.

40 *Ibid.*

de las decisiones”⁴¹. Si bien esto se debió en parte a la falta de cooperación de la TDC con la Agencia Estatal de Litigios, según la TDC también se debió en parte a la falta de participación de los perpetradores:

Las dificultades reales y prácticas con que tropezó la TDC desde que comenzó el procesamiento de las solicitudes de arbitraje y reconciliación ... consistieron principalmente en el hecho de que los Demandados no respetaron los plazos legales establecidos en el manual de procedimientos, ya sea para comparecer ante la TDC, para concertar un acuerdo de arbitraje y reconciliación o para emitir el laudo arbitral definitivo⁴².

Se suponía que el proceso de arbitraje constituiría una herramienta para hacer frente a la dificultad de lograr que los perpetradores compareciesen ante la TDC y se encontraran con sus víctimas, pero los perpetradores no aprovecharon esa oportunidad.

Interacción con la comunidad y con la sociedad

En la justicia restaurativa, la defensa de los principios de participación de las partes interesadas y reparación del daño requiere no solo un diálogo entre la víctima y el perpetrador, sino también un diálogo que involucre a la comunidad pertinente y a la sociedad en general. Esto es especialmente importante en el contexto de violaciones masivas de los derechos humanos, ya que la magnitud del delito implica a vastas porciones de la población y la reparación de las relaciones depende no solo de los valores individuales sino también de las normas sociales. En Bangsamoro, el Proceso de Escucha de la TJRC fue un proceso de consulta inclusivo y extenso, que se entendió explícitamente como un diálogo destinado a fomentar la titularidad en las víctimas y en la comunidad, a construir capital social y a crear una narrativa colectiva que pudiera ser utilizada para formular recomendaciones específicas para cada contexto. En Colombia, las audiencias de reconocimiento demostraron que las narrativas complejas y representativas de las víctimas podían efectivamente establecer un vínculo entre las experiencias individuales a nivel micro y la responsabilidad social a nivel macro. El carácter público del proceso y el papel de los medios de comunicación fueron factores importantes que contribuyeron a la consecución de los objetivos en materia de pedagogía social, transformación cultural y reconciliación. En Túnez, por el contrario, la ausencia de un proceso público y la falta de participación de la sociedad contribuyeron a socavar el valor general del proceso.

En Bangsamoro, el Proceso de Escucha de la TJRC fue utilizado para recabar aportaciones directas de las comunidades afectadas por el conflicto. Al diseñar el proceso, la TJRC adoptó un enfoque para la solución de problemas en el que las aportaciones de la comunidad se triangularon con un examen de documentos y bibliografía a cargo de expertos, con estudios de campo y con una serie de entrevistas sobre políticas. Se contactó a más de 100 personas de la región de Bangsamoro y de la capital nacional para que trabajaran como facilitadores, convocadores y coordinadores. Tras varios meses de consultas comunitarias, la TJRC había compilado las aportaciones y la orientación de más de 3.300 personas en 211 comunidades moro, indígenas y de colonos en Mindanao y en el archipiélago de Sulu⁴³.

El Proceso de Escucha de la TJRC empleó un método de consulta a nivel comunitario que dio como resultado “un proceso bidireccional iterativo de diálogo” destinado a obtener respuestas

41 Mohamed Ayadi, exfuncionario de la TDC, entrevista, septiembre de 2022.

42 TDC, *The Final Comprehensive Report, Executive Summary*.

43 TJRC, *TJRC Listening Process Report 2017*, Ciudad de Cotabato y Manila, febrero de 2017, pág. 25.

que formarían una base sólida para un enfoque holístico de la justicia transicional y la reconciliación en la región⁴⁴. Según la Comisión,

La TJRC tomó la decisión de entablar un diálogo con la intención no solo de implicar a una amplia gama de grupos y, por lo tanto, obtener un amplio espectro de ideas, sino también de generar titularidad y movilizar el capital social necesario para poner en práctica sus recomendaciones. Sobre el terreno, las consultas se llevaron a cabo de una manera que permitió recoger la multiplicidad de experiencias, las diferencias de opinión y la diversidad de visiones acerca del futuro de las comunidades consultadas. Además, se hizo hincapié no solo en las necesidades y expectativas de los participantes, sino también en las expresiones creativas de resiliencia formuladas por diversas partes interesadas⁴⁵.

El Proceso de Escucha fue estructurado con la intención de permitir que los participantes pertenecientes a la comunidad “describieran y narraran su experiencia colectiva” sin seguir un marco temporal histórico establecido o un cuestionario rígido⁴⁶. Las respuestas se refirieron a hechos que abarcaron desde el período de la colonización hasta la actualidad, e incluyeron recuerdos personales e íntimos de traumas y sufrimientos colectivos. El proceso permitió recoger experiencias y propuestas a partir de las cuales la TJRC elaboró conclusiones y recomendaciones específicas para ese contexto. Sin embargo, según un comisionado, el proceso no fue totalmente inclusivo: una de sus limitaciones fue que solo participaron comunidades culturales indígenas procedentes de grupos no islamizados, por lo cual las opiniones y perspectivas de las tribus indígenas islamizadas no quedaron adecuadamente reflejadas en el informe de la TJRC⁴⁷.

En Colombia, los macrocasos de la JEP demostraron la constante tensión existente entre el esclarecimiento de cada delito y el esclarecimiento de los patrones, prácticas y políticas que caracterizaron a los delitos como totalidad. Esa tensión se puede mitigar cuando las víctimas se sienten representadas por alguien que forma parte de un grupo demográfico similar o vivió un delito de características similares. En el macrocaso 01, el grupo de víctimas seleccionado fue apropiado en el sentido de que representaba las diferentes dimensiones de un fenómeno nacional. La narrativa de cada una de las víctimas demostró la complejidad del delito y reflejó a la población que lo había experimentado. Por ejemplo, una de las víctimas que hablaron en la audiencia había sido secuestrada cuando era un niño con sus dos hermanos y su madre en la costa caribeña, una región en la que muchas familias que se dedicaban a la ganadería, como la suya, habían sido afectadas por secuestros. Por lo tanto, el relato de la víctima sirvió para ilustrar que una víctima puede representar las diferentes dimensiones de la gravedad de un delito y las distintas formas en que se vivieron los daños detallados en la imputación.

La diversidad de las narrativas presentadas durante la audiencia también contribuyó a un objetivo de pedagogía social, que en este contexto consistió en presentar y explicar con hechos la complejidad de una imputación de los máximos responsables, y al reconocimiento de la responsabilidad a escala nacional. Esto está relacionado con el valor que adquiere el hecho de que el proceso tenga carácter público. Si bien la JEP no estaba obligada a celebrar audiencias públicas de reconocimiento de responsabilidad, la decisión de hacerlo fue sabia, porque sirvió para fomentar la pedagogía social y la transformación cultural. La naturaleza pública de las audiencias hace que el proceso judicial resulte más cercano para la población, y de ese modo satisface el principio de la tríada de justicia restaurativa que abarca a las víctimas, los perpetradores y

44 *Ibid.*, pág. 30.

45 *Ibid.*, pág. 30.

46 *Ibid.*, pág. 33.

47 Archie Buaya, Comisionado de Derechos Humanos de Bangsamoro, entrevista, Ciudad de Cotabato, 27 de septiembre de 2022.

las comunidades o la sociedad. Por otra parte, una audiencia pública permite que la sociedad reconozca el dolor de las víctimas y las reflexiones morales que formulan los comparecientes cuando admiten su responsabilidad por las atrocidades que ordenaron y cometieron, y experimente empatía al respecto. Esa oportunidad para promover una comprensión, una empatía y una solidaridad más profundas durante un encuentro hondamente humano que ocurre en la audiencia contribuye a crear un entorno y una sociedad más propicios para la reconciliación.

La JEP ha empleado con frecuencia metodologías que tienen un importante peso simbólico con el fin de transmitir su mandato restaurativo a un público más amplio. Entre otros ejemplos notables de este enfoque cabe mencionar la celebración de audiencias públicas de reconocimiento en lugares en los que se cometieron los delitos en cuestión o en los que residen actualmente las víctimas, lo cual transmite el mensaje de que se está llevando justicia a las comunidades más afectadas por el conflicto armado. En un acto simbólico previo a la audiencia de reconocimiento celebrada en Dabeiba, magistrados, comparecientes y víctimas plantaron árboles en el cementerio local donde habían sido sepultadas víctimas de ejecuciones extrajudiciales. A ellos se sumó el público en general que asistió a la audiencia de reconocimiento, lo cual generó un sentido de comunidad entre los presentes. En las sesiones de preparación que incluyen a comunidades indígenas, la Sala de Reconocimiento también ha comenzado a incorporar rituales que reflejan las nociones de armonía y justicia propias de esas comunidades y ha tratado de coordinar los procedimientos con las autoridades indígenas. Ese simbolismo contribuye a crear conciencia a nivel local acerca de la JEP y su mandato y fortalece en las víctimas la sensación de titularidad en lo que respecta a la labor de la Jurisdicción.

Las audiencias se han desarrollado en un tono emocional que el público pudo asimilar, en una sociedad en que las personas son en general indiferentes a los procesos judiciales, en particular las personas que no tenían conocimiento de los actos brutales cometidos durante el conflicto armado. Cada sesión incluyó tiempo para escuchar a las víctimas y los perpetradores, recesos y videos informativos sobre los avances realizados en los procesos judiciales. La participación directa de las víctimas sobrevivientes en las audiencias correspondientes al macrocaso 01 y al macrocaso 03 también tuvo valor educativo. Las declaraciones públicas formuladas en las audiencias y su difusión a través de los medios de comunicación contribuyeron a romper la apatía pública respecto de los actos de violencia y la tendencia a normalizar esos actos, y sirvieron para poner en tela de juicio las narrativas justificatorias. En este sentido, la decisión de clasificar los delitos como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra fue crucial para reforzar la idea de lo que es injusto y reprensible.

Los medios de comunicación amplificaron las voces de las víctimas que llevaron a cabo intervenciones performativas (como una víctima de secuestro que mostró las cadenas que se usaron para amarrarlo durante su cautiverio) o las víctimas cuyas experiencias durante su cautiverio representaron los aspectos más graves del secuestro (como la violencia sexual o el cautiverio más prolongado)⁴⁸. La prensa, sin embargo, solo cubrió las narrativas de las víctimas y no las respuestas de los magistrados a sus demandas. Para contrarrestar esa situación, antes de las audiencias de reconocimiento territorial y durante su transcurso la JEP ha venido implementando una estrategia de comunicación que consiste en ponerse en contacto con los medios de comunicación locales, especialmente las estaciones de radio, con el fin de optimizar la cobertura de las audiencias y aumentar su repercusión social y política. Por otra parte, la JEP debería producir su propio contenido con el fin de resaltar la manera en que los magistrados lidiaron con esas dolorosas escenas, cuyo contenido fue altamente emocional, para contrarrestar el enfoque sensacionalista

48 Catalina Oquendo, “Los exjefes de las FARC reconocen su crimen de guerra: “¡Claro que el secuestro es tortura!””, *El País, Bogotá*, 22 de junio de 2022.

del periodismo, que tendió a centrarse en las narrativas que dieron cuenta de la desesperación, del terror y de las repercusiones en las víctimas.

En Túnez, por el contrario, el proceso de arbitraje no incluyó ninguna reconciliación pública con los perpetradores, excepto en el caso de corrupción contra Imed Trabelsi, sobrino de la esposa del ex-Presidente, que tuvo lugar en 2017. Ese fue el único caso en que un perpetrador admitió haber cometido un delito, se disculpó públicamente y pidió perdón como parte del marco de reconciliación formal. El proceso fue televisado en una transmisión pública nacional. Trabelsi, que ya estaba detenido, explicó cómo había utilizado las instituciones estatales para beneficiarse personalmente a expensas tanto de sus competidores empresariales como de las arcas estatales.

Sanciones y rendición de cuentas

El uso de un marco de justicia restaurativa puede hacer que el énfasis de las medidas de justicia pase del castigo a la reintegración y la reparación, sin excluir a aquel. Por ejemplo, las sanciones restaurativas pueden contribuir a la rendición de cuentas, ya que permiten que la asunción de responsabilidad se haga realidad, lo cual genera sanciones morales y justifica la imposición de sanciones penales más limitadas, y al mismo permite que los perpetradores se reintegren mediante el desempeño de un papel productivo en la tarea de construir una sociedad pacífica. En Colombia, la JEP utiliza un modelo mixto, con características restaurativas y retributivas, en el cual las sanciones restaurativas pueden alentar a los perpetradores a participar con el incentivo de que recibirán una pena reducida. Sin embargo, la reducción del castigo depende en forma crucial de que el perpetrador reconozca su responsabilidad y la JEP implemente las sanciones. La posible imposición adicional de sanciones retributivas ayuda a satisfacer las normas internacionales y a combatir la impunidad, en particular en el caso de quienes ocupan posiciones de poder. Los casos también muestran que las medidas extrajudiciales, si bien no emplean sanciones penales, pueden adoptar un enfoque similar a la rendición de cuentas que tenga presente la compleja dinámica existente entre víctimas y perpetradores, como en Bangsamoro. Y si bien la perspectiva restaurativa puede ser aplicable a la rendición de cuentas por delitos económicos, la experiencia de Túnez demuestra la dificultad que entraña hacerlo en un contexto de cambio sistémico limitado, en el que el discurso de la reconciliación es utilizado como instrumento para preservar la impunidad.

Un enfoque mixto de la justicia penal que incluya características restaurativas y retributivas resulta sumamente prometedor para los contextos de justicia transicional⁴⁹. Los elementos restaurativos de un enfoque de esa índole suelen permitir una participación mayor y más activa de víctimas y perpetradores que un modelo puramente retributivo. Por ejemplo, pueden fomentar la participación activa de una manera que un modelo exclusivamente retributivo no puede lograr. Por otro lado, al retener elementos de los procedimientos de justicia retributiva, un enfoque mixto puede estar en mejores condiciones de lidiar con un conflicto vertical (represión estatal) y quizás resulte más eficaz para disuadir a los perpetradores que ocupan posiciones de poder⁵⁰, al tiempo que satisface los estándares internacionales de debido proceso y castigo por delitos graves. Además, el hecho de someter a los perpetradores que no reconocen su responsabilidad a un proceso de justicia puramente retributiva puede servir para demostrar al público en general que un proceso de justicia transicional combate la impunidad (o al menos no es sinónimo de

49 Aunque un sistema híbrido es novedoso en el contexto de la victimización masiva, John Braithwaite afirmó en reuniones con el ICTJ que la evidencia empírica sugiere cada vez más la eficacia de un enfoque híbrido, aunque con respecto a los casos en los que se establecen responsabilidades individuales en contextos de una escala mucho menor.
50 Véase Uprimny y Saffon, "Transitional Justice, Restorative Justice and Reconciliation," pág. 10.

impunidad)⁵¹. Idealmente, un enfoque mixto utiliza tanto elementos de la justicia restaurativa, con el fin de procurar la sanación de la sociedad alentando a los perpetradores a reconocer activamente su responsabilidad y a las víctimas a participar plenamente en los procedimientos, como componentes de la justicia retributiva, para hacer frente a los problemas relacionados con las estructuras de poder. El trabajo de la JEP también ha demostrado que el enfoque de justicia restaurativa, especialmente en su dimensión colectiva, sirve para incentivar el reconocimiento entre los perpetradores y para reducir su desconfianza hacia el sistema de justicia transicional: las probabilidades de que los excombatientes que comparecen ante la JEP se sinceren acerca de su participación en los delitos cometidos durante el conflicto armado y propongan medidas colectivas para otorgar reparaciones a las víctimas y a las comunidades afectadas son mayores cuando comparecen junto con excamaradas de mayor rango.

La gama de sanciones que la JEP puede imponer es una clara indicación de su innovador diseño mixto, que combina la justicia restaurativa y la justicia retributiva. Algunos de los aspectos de justicia restaurativa de la JEP están reflejados en la Sala de Reconocimiento, que puede recomendar sanciones propias⁵². Las sanciones propias permiten que un perpetrador que participa en el procedimiento y reconoce plenamente su responsabilidad emprenda un proyecto restaurativo para las víctimas⁵³. Sin embargo, esas sanciones también contienen elementos de justicia retributiva: la JEP impone “restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento”, de carácter punitivo, para garantizar que los perpetradores completen el proyecto de reparaciones⁵⁴.

La combinación de sanciones restaurativas y sanciones retributivas que la JEP impone a un perpetrador depende directamente del momento y la medida en que el perpetrador reconoce su responsabilidad⁵⁵. La Corte Constitucional de Colombia, en su revisión del Acto Legislativo 01/2017, que estableció el sistema de justicia transicional, se refiere a esto como el “Régimen de condicionalidades”⁵⁶. Si el perpetrador, en lugar de reconocer plenamente su responsabili-

51 Véase *Semana*, “‘Veremos qué pasa en la Corte Constitucional:’ Santos sobre modificaciones a la JEP”, 27 de junio de 2018, www.semana.com/nacion/articulo/santos-sobre-modificaciones-a-procedimiento-de-la-jep/573300, donde se afirma que las modificaciones a la Ley de procedimiento de la JEP fueron propuestas por el Centro Democrático. Esas modificaciones tuvieron lugar tras una campaña que prometía cambios radicales en la JEP sobre la base de la presunción de que el Acuerdo de Paz privilegiaba la impunidad por encima de la justicia, limitaba la competencia de la JEP en materia de extradición y congelaba los casos de exmiembros de las fuerzas armadas hasta que se creara su propia sala especial dentro de la JEP. Véase también Adriaan Alsema, “How Colombia’s new government plans to strangle the country’s peace process”, *Colombia Reports*, 28 de junio de 2018, <https://colombiareports.com/how-duke-wants-to-shred-colombias-peace-process-to-pieces/>, donde se sugiere que el gobierno de Duque intentaba reducir el papel de las víctimas en el proceso de paz, deponer de sus cargos políticos a los miembros de las FARC que habían cometido delitos y otorgar inmunidad a los miembros de las fuerzas armadas. Alsema señala que no solo el ex-Presidente Iván Duque Márquez, sino también aliados políticos, como Paloma Valencia, estaban intentando de ese modo desmantelar elementos del Acuerdo de Paz.

52 En español se denominan “sanciones propias”, que se traduce al inglés aproximadamente como “*their own penalties*”, pero tanto la JEP como el Acuerdo Final se refieren a ellas en inglés como “*special sanctions*” (sanciones especiales). Estas sanciones propias se definen como “sanciones restaurativas que tienen como objetivo remediar los daños causados a las víctimas. Incluyen de cinco a ocho años de restricciones efectivas a la libertad, pero sin encarcelamiento, para los perpetradores directos [o materiales] o de entre dos y cinco años para quienes hayan participado indirectamente en el delito”. Si bien las sanciones propias tienen la intención de producir efectos restaurativos, también tienen claros elementos retributivos, específicamente en lo que respecta a la imposición de restricciones a la libertad. “Count with Us for Peace Never War”, pág. 3. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents1/What%20is%20the%20Special%20Jurisdiction%20for%20Peace.pdf>

53 Véase *Acuerdo Final*, cap. 5, pág. 165.

54 *Ibid.*, cap. 5, pág. 172.

55 *Ibid.*, cap. 5, pág. 165.

56 Véase Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-674 de 2017, págs. 354-55:

Con respecto a este régimen de condicionalidades, la Corte estima que se trata de un elemento estructural del sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición, en la medida en que la satisfacción de los derechos de la sociedad y de las víctimas resulta, no de la sumatoria o del agregado de medidas contenidas en el Acto Legislativo 01 de 2017, sino del particular esquema de articulación entre todas éstas. En esencia, este régimen de condicionalidades apunta a permitir la flexibilización en los estándares regulares y ordinarios de justicia, pero sobre la base de que esto tiene como contrapartida una ganancia en términos de acceso a la verdad, de la reparación integral a las víctimas, y de implementación de garantías de no

dad ante la Sala de Reconocimiento, la reconoce plenamente más adelante ante la Sección de enjuiciamiento del Tribunal de Paz, el Acuerdo Final permite que la JEP imponga una “sanción alternativa” que tendrá una “función esencialmente retributiva” de “pena privativa de la libertad” de cinco a ocho años⁵⁷. Si un perpetrador no reconoce su responsabilidad por los delitos que se le han imputado, la JEP impone “sanciones ordinarias que [...] cumplirán las funciones previstas en las normas penales”, a saber, “privación [...] de libertad” de 15 a 20 años⁵⁸.

Los procedimientos de reconocimiento tienen el objetivo de crear un entorno que, por un lado, afirme a las víctimas y les permita participar de manera significativa y, por otro, no disuada a los perpetradores de ser comunicativos y proporcionar la mayor cantidad de información posible, a fin de que en una etapa posterior asuman la máxima responsabilidad por delitos graves. La audiencia pública puede ser el primer encuentro formal entre víctima y perpetrador en el proceso de la JEP, lo cual requiere un procedimiento preparatorio cuidadosamente diseñado, para el que la JEP ha adoptado una serie de parámetros. En primer lugar, se debe distribuir a los perpetradores un informe preliminar, en el que se les informa de las conductas delictivas y los delitos internacionales de que posiblemente sean acusados. Ese informe debe ser escrito y no puede ser transmitido simplemente en forma verbal. Al mismo tiempo, no constituye una imputación formal. Antes bien, tiene el objeto de ser una medida preparatoria que informa a los perpetradores de lo que pueden esperar como consecuencia de su participación formal en la JEP y les permite comenzar a prepararse en consecuencia⁵⁹. En segundo lugar, en una reunión con la Sala de Reconocimiento, antes de comparecer ante la audiencia pública, los perpetradores deben reconocer su plena responsabilidad por sus actos⁶⁰. Los perpetradores deberían saber con antelación todos los pasos de carácter sustantivo que tendrán lugar en la audiencia⁶¹. Esto es esencial para evitar que las víctimas vuelvan a sufrir traumas y para garantizar la cooperación de los perpetradores, tanto en las audiencias en cuestión como en las etapas ulteriores de las actuaciones, a saber, en las audiencias públicas. Finalmente, durante esa reunión con la Sala de Reconocimiento, o poco después de ella, el perpetrador decide si desea que la JEP le asigne un proyecto de justicia restaurativa o si desea diseñar con las víctimas y las comunidades afectadas un proyecto que luego deberá ser presentado a la JEP para su aprobación final⁶².

repetición de los hechos que dieron lugar a la vulneración de derechos. Esta lógica que subyace al acto legislativo se traduce en una regla de condicionalidad, en virtud de la cual el acceso y el mantenimiento de todos los componentes del régimen penal especial para el escenario transicional, se encuentran supeditados a la contribución efectiva y proporcional a la reconstrucción de la verdad, a la reparación de las víctimas del conflicto armado, y a la implementación de garantías de no repetición.

Véase en general Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-080 de 2018, en la que se describe la relación entre el grado en que un perpetrador reconoce la responsabilidad, y el momento en que lo hace, y el nivel correspondiente de la sanción impuesta por la JEP como *Régimen de Condicionalidad*.

57 Véase *Acuerdo Final*, cap. 5, pág. 165.

58 *Ibid.*, cap. 5, pág. 165.

59 En muchos sentidos, este informe preliminar sobre conducta y delitos es beneficioso para los perpetradores y puede ayudar a mitigar las preocupaciones relacionadas con el debido proceso. La JEP está facultada para crear un informe preliminar informal de esa índole porque la Ley 1922/18, en su Artículo 27, le otorga un amplio poder discrecional para implementar procedimientos en busca de una construcción dialógica de la verdad:

Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa. En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

60 Esto debe ocurrir antes de la Audiencia Pública de Reconocimiento, no solo para ayudar a prevenir la posibilidad de que las víctimas sufran una nueva traumatización, sino también para evitar que los perpetradores sean sometidos a un juicio penal en una fecha posterior.

61 Se podrían llevar a cabo ensayos con antelación. En el sistema de justicia penal ordinario esto se consideraría manipulación de testigos, pero en el contexto de la justicia restaurativa es una preparación psicosocial.

62 Véase *Acuerdo Final*, 157 (en que se pide a la Sala de Reconocimiento que redacte una resolución de conclusiones basadas en las sanciones prescritas para la conducta del delincuente, que la Sala presentaría al Tribunal de Paz); P.A.L. 01/2017.

En Bangsamoro, el enfoque de la TJRC en materia de rendición de cuentas muestra que los principios de justicia restaurativa pueden reflejarse de manera similar en una medida extrajudicial que pone de relieve la complejidad de las relaciones humanas durante los períodos de violencia. Si bien la TJRC se basó en los Principios de las Naciones Unidas para Combatir la Impunidad⁶³, un marco de principios en materia de verdad, rendición de cuentas, reparaciones y garantías de no repetición que se refuerzan mutuamente, también se apartó de esos principios al definir la relación entre las narrativas de víctimas y perpetradores como una dinámica fluida o no binaria. En su opinión, la mayoría de los casos de abuso, violación y episodios emblemáticos de injusticia histórica tienen lugar como parte de una serie más amplia de incidentes y contraincidentes que abarcan varias generaciones. Esa caracterización surgió de una larga tradición de enfoques indígenas y tribales en materia de justicia y solución de conflictos que existe en toda la región de Bangsamoro⁶⁴.

Los casos sugieren que un enfoque restaurativo en lo que respecta a las sanciones y a la rendición de cuentas se puede aplicar no solo a la violencia física, sino también a los delitos económicos o a los aspectos económicos de otros delitos. En Colombia, por ejemplo, la Ley de Justicia y Paz de 2005 reveló información crítica sobre las dimensiones económicas y políticas del paramilitarismo y sus relaciones con actores estatales, fuerzas de seguridad pública y representantes políticos, entre otros actores poderosos. En Túnez, el proceso de arbitraje fue diseñado para ser aplicado tanto a las violaciones de los derechos humanos como a la corrupción, pero en la práctica fue utilizado principalmente para los casos de corrupción. En los casos de violaciones de los derechos humanos, la Ley de Justicia Transicional estipuló que la decisión del Comité de Arbitraje y Reconciliación no excluía la posibilidad de un enjuiciamiento, lo cual quizás haya contribuido a desalentar una potencial participación de los perpetradores, de modo que casi no se presentaron casos de derechos humanos para una reconciliación entre víctimas y perpetradores. Sin embargo, muchos creían que, para evitar la impunidad, las violaciones de los derechos humanos solo debían resolverse mediante la aplicación de un sistema retributivo: “Para los delitos socioeconómicos, podemos imaginar un proceso de arbitraje, pero no habrá impunidad para las violaciones de los derechos humanos. Las personas deben rendir cuentas”⁶⁵. La sociedad asoció la justicia restaurativa con los delitos económicos y la justicia retributiva con las violaciones de los derechos civiles y políticos. En consecuencia, esperaba que las personas que hubiesen cometido delitos financieros ofrecieran una restauración y un reembolso a sus víctimas y que quienes hubiesen perpetrado violaciones de los derechos humanos afrontaran responsabilidades penales⁶⁶.

En Túnez el proceso de arbitraje no fue articulado como un proceso de “justicia restaurativa”, sino como una “reconciliación”. Dado que en árabe no existe una traducción directa del concepto de *justicia restaurativa*, en el contexto de la justicia transicional – en particular la Ley de Justicia Transicional, el marco de la TDC y el proceso de arbitraje – se han utilizado las palabras *adalah tasallahiyya*, que significan “justicia de reconciliación”. Como consecuencia de ello, el proceso de arbitraje estuvo sujeto a la dinámica política del término *reconciliación*, que fue utilizado tanto por la TDC como por el proyecto de ley de “reconciliación económica”,

63 *Report of the TJRC*, caps. 1, 11–12. Véase también el Anexo 3.

64 Sin intención de eximir de responsabilidad a ninguna de las partes, este enfoque hace hincapié en las responsabilidades de ambas partes y de sus antepasados, cuyos espíritus son convocados por los ancianos de la aldea en un ritual para que sean testigos de la restauración de la paz en la comunidad, según Archie Buaya, miembro de la comunidad indígena Teduray, Comisionado de la Comisión de Derechos Humanos de Bangsamoro y facilitador del Proceso de Escucha; entrevista, 27 de septiembre de 2022.

65 Mariam Salehi, académica especializada en el proceso de justicia transicional de Túnez, entrevista, septiembre de 2022.

66 Amine Ghali, exmiembro de la comisión de redacción de la Ley de Justicia Transicional de 2013, entrevista, septiembre de 2022.

un proyecto político propuesto después del establecimiento de la TDC que buscaba otorgar amnistías a exfuncionarios y empresarios a cambio de acuerdos privados con el Estado. El proyecto de ley de “reconciliación económica” fue ampliamente criticado por organizaciones locales e internacionales de derechos humanos y provocó un movimiento de oposición masivo, que ayudó a retrasar su aprobación durante más de dos años y logró que la amnistía se redujera solo a los funcionarios⁶⁷. La ulterior Ley de Reconciliación Administrativa de 2017 socavó la justicia transicional al reforzar la impunidad para exfuncionarios. Según la TDC, permitió que el Parlamento “eximiera de culpa a los perpetradores de actos de corrupción ante los ojos de la justicia, sin ninguna rendición de cuentas”⁶⁸.

En Túnez, la utilización del discurso de la reconciliación como instrumento para preservar el statu quo formó parte de una dinámica política más amplia que implicó alianzas cambiantes entre la élite económica y política y es uno de los motivos por los que el mecanismo de arbitraje no funcionó. “En competencia entre la reconciliación de la TDC y la reconciliación de [el Presidente] Essebsi”⁶⁹, el discurso indicó el contexto político e institucional general de un cambio sistémico limitado, incluso en los servicios de seguridad y el poder judicial, lo cual hizo que los perpetradores afrontaran menos presión para participar en el proceso de arbitraje⁷⁰. Uno de los motivos por los que los perpetradores no se presentaron fue que “una parte demasiado grande del sistema [seguía] vigente. La presión sobre estos perpetradores era demasiado escasa: no tenían necesidad de presentarse porque se sentían cómodos dentro de lo que quedaba del sistema”⁷¹. Es posible que la justicia restaurativa haya sido menos efectiva en Túnez porque no hubo suficientes sanciones, amenazas de sanciones u organismos con el poder de hacer cumplir las sanciones para que los perpetradores se sintiesen coaccionados a participar.

Integridad, legitimidad y eficacia del proceso

Tal como sucede con cualquier medida de justicia transicional, la posibilidad de que un enfoque de justicia restaurativa logre realmente sus objetivos de participación, reparación y rendición de cuentas depende de la integridad, legitimidad y eficacia del proceso. Por ejemplo, el diseño y la puesta en práctica de métodos como el diálogo y las sanciones alternativas requieren medidas específicas de carácter práctico y técnico con el fin de proteger los intereses y derechos de las víctimas y otras partes interesadas, garantizar el apoyo o la aceptación de la sociedad y contribuir a lograr un cambio fundamental. En Colombia y Bangsamoro, para garantizar que quienes desempeñaran el papel fundamental de facilitadores y coordinadores contasen con la confianza de los participantes y de los miembros de la comunidad fue necesario prestar cuidadosa atención al proceso de selección de esos facilitadores, representantes de las partes interesadas, llevar a cabo una preparación y una sensibilización adecuadas y proporcionar una capacitación apropiada. En ambos contextos, un elemento particularmente importante del enfoque restaurativo consistió en organizar algún tipo de espacio de escucha, lo cual requiere técnicas, aptitudes y apoyo específicos. Por el contrario, como se demostró en Túnez, la existencia de deficiencias fundamentales en el diseño y el proceso, como la falta de supervisión, transparencia y debido proceso – en particular, el incumplimiento de las reglas o la falta de explicaciones acerca de la aplicación de las normas internacionales y otras cuestiones éticas, como los conflictos de interés – puede socavar gravemente la percepción acerca de la independencia y credibilidad de la iniciativa.

67 Fadi Aliriza, *New Documentary Revisits Protest Campaign Against Corruption Amnesty Law*, 24 de mayo de 2019, <https://meshkal.org/new-documentary-revisits-protest-campaign-against-corruption-amnesty-law/>

68 TDC, *The Final Comprehensive Report, Executive Summary*; Mohamed Ayadi, entrevista, septiembre de 2022.

69 Amine Ghali, entrevista, septiembre de 2022.

70 *Ibid.*

71 Mariam Salehi, entrevista, septiembre de 2022.

En Colombia se estableció, en el seno de la JEP, una comisión sobre justicia restaurativa para que asesorara a las diferentes salas y secciones sobre la manera de incorporar un enfoque de justicia restaurativa en sus respectivas actividades y proporcionara un marco conceptual unificado que promoviese la formulación de metodologías compartidas. En 2019, el ICTJ organizó una serie de diálogos privados y públicos entre la JEP y expertos internacionales en justicia restaurativa⁷². En particular, los expertos se reunieron con magistrados de la Sala de Reconocimiento para deliberar acerca de las audiencias públicas de reconocimiento y también con magistrados de la Sección de Primera Instancia para deliberar acerca de las sanciones restaurativas. En 2020 y 2023, el ICTJ organizó dos cursos sobre “la mediación entre perpetradores y víctimas y la justicia restaurativa” para funcionarios de la JEP, en los cuales se proporcionó a los participantes técnicas para escuchar a las víctimas, a los perpetradores y a la comunidad y para solucionar conflictos en forma pacífica. Los cursos reforzaron la idea de que la justicia restaurativa no es solo un concepto teórico, sino también un proceso que puede expresarse de maneras técnicas y prácticas con las herramientas y los conocimientos pertinentes.

Durante las etapas preparatorias de las audiencias, la tarea de transmitir a los perpetradores las demandas de verdad y reconocimiento formuladas por las víctimas consiste en algo más que una simple transmisión de información. La transmisión de esas demandas requiere acompañamiento durante el proceso de escucha. Un facilitador debe estar presente para ayudar a afrontar las emociones que subyacen a las preguntas de las víctimas. Hasta ahora, esa tarea ha sido encomendada a los equipos psicosociales que acompañan a los comparecientes. Esos equipos no solo transmiten las preguntas formuladas por las víctimas, sino que también fomentan una reflexión acerca de las razones por las que las formulan.

La preparación de los magistrados de la Sala de Reconocimiento consistió en definir su función como facilitadores del proceso de escucha de las narraciones de víctimas y comparecientes durante la audiencia. En las sesiones de trabajo, los magistrados recibieron herramientas metodológicas y conceptuales relacionadas con la importancia del papel de los jueces como depositarios simbólicos de la ley y con la manera de amplificar y parafrasear los mensajes de las víctimas o de los perpetradores que no fuesen claros o audibles. También se llevaron a cabo sesiones preparatorias con la Procuraduría delegada ante la JEP⁷³, con el objetivo de definir y analizar su papel en las audiencias y de considerar la manera en que las víctimas indeterminadas o ausentes podrían estar representadas a través de sus declaraciones.

En Bangsamoro, la TJRC tuvo que seleccionar y capacitar a los facilitadores y coordinadores del Proceso de Escucha. Con el fin de que pudiesen contar con la confianza de las comunidades participantes y de las partes interesadas, procuró designar a personas que fuesen profesionales o personalidades que gozaran de respeto y reconocimiento y tuviesen un historial de integridad. La influencia de la práctica de la justicia restaurativa quedó demostrada en la decisión de situar estratégicamente a los facilitadores en localidades en las que estuviesen familiarizados con el idioma local y tuviesen experiencia con el camino a través del cual la comunidad en cuestión tradicionalmente se mostraba dispuesta a participar en una discusión y, por lo tanto, podría participar positivamente en conversaciones sobre temas que de otro modo no estaría dispuesta a discutir con desconocidos. El proceso de selección también debía garantizar que los facilitadores procediesen de comunidades musulmanas, cristianas e indígenas que representaran la amplia

72 Los expertos en justicia restaurativa fueron, entre otros, John Braithwaite, Adolfo Ceretti, Roberto Cornelli y Anna Myriam Roccatello.

73 El papel de la Procuraduría de Colombia consiste en supervisar la conducta de quienes ocupan cargos públicos y el funcionamiento de las instituciones públicas, representar a la sociedad ante los órganos judiciales, defender los intereses colectivos de la sociedad y actuar como órgano encargado de vigilar la constitucionalidad y la legalidad ante cualquier rama del Gobierno.

gama de identidades etnopolíticas y socioculturales de las partes interesadas de Bangsamoro. Por último, el programa implicaba un “riguroso proceso preparatorio” y “sesiones de capacitación sumamente intensivas”⁷⁴.

En Túnez, por el contrario, el proceso de arbitraje ilustró el impacto negativo de la falta de supervisión, transparencia y debido proceso – en particular, el incumplimiento de las reglas o la falta de explicaciones acerca de la aplicación de las normas internacionales y otras cuestiones éticas, como los conflictos de interés –, todo lo cual socavó la credibilidad del proceso. Si bien la Ley de Justicia Transicional requería que el ARC especificara en sus decisiones los hechos, la conducta corrupta y la ley aplicable, al mismo tiempo dispuso que las decisiones del Comité serían definitivas e inapelables. Si bien los perpetradores de hechos de corrupción debían presentar una declaración de los hechos y del monto de la riqueza mal habida que habían obtenido y debían pedir disculpas, en general el Comité hizo caso omiso de esos requisitos. Y si bien la ley requería el consentimiento de la Agencia Estatal de Litigios para concertar un acuerdo de arbitraje, la Agencia no estuvo de acuerdo con la Comisión respecto de importantes decisiones en materia de arbitraje debido a que no había seguido sus propias reglas. Incluso impugnó ante los tribunales dos decisiones arbitrales sobre casos de corrupción porque no se había cumplido con la ley y porque se había denegado al Estado el derecho de debido proceso⁷⁵.

Por otra parte, las decisiones del ARC sobre los casos de corrupción no fueron publicadas; los detalles pertinentes solo se hicieron públicos a través del poder compulsivo del Tribunal de Auditoría del Gobierno, que publicó un informe en el que reveló que el proceso adoleció de problemas y cuestiones éticas, incluida la falta de documentación de respaldo. Asimismo, recién inmediatamente antes de adoptar sus únicas decisiones el Comité contó con normas aprobadas acerca de la manera en que llevaría a cabo sus investigaciones y acerca de lo que consideraría una conducta penalmente corrupta⁷⁶. Según un miembro de la comisión de redacción de la ley: “Lo que podemos decir es que nunca han sido 100 % transparentes, y, mientras no haya transparencia, habrá acusaciones de selección y clientelismo”⁷⁷. “En retrospectiva”, escribió un especialista, “el proceso de arbitraje estuvo sujeto a críticas, ya que existía la percepción de que no era transparente”⁷⁸. Si bien la Comisión alegó que sus decisiones arbitrales se habían basado en las normas del Grupo de Acción Financiera y de la Unión Europea, no explicó la manera en que las había aplicado⁷⁹.

Coherencia externa

La aplicación de una perspectiva de justicia restaurativa para hacer frente a violaciones masivas no ocurre en un vacío, sino en un contexto más amplio de procesos de transición, justicia y consolidación de la paz. Esto significa que el diseño, la implementación y la repercusión de los enfoques de justicia restaurativa dependen no solo de sus procesos internos, sino también de su

74 Archie Buaya, entrevista, 27 de septiembre de 2022; Rufa Cagoco Guiam, Grupo de Trabajo Independiente sobre la Justicia Transicional y el Abordaje del Pasado en Bangsamoro, entrevista, Ciudad de Cotabato, 26 de septiembre de 2022; Froilyn Mendoza, miembro del Parlamento Provisional de Bangsamoro, entrevista, Ciudad de Cotabato, 29 de septiembre de 2022.

75 Carranza *et al*, “The Truth About Corruption”.

76 *Ibid*.

77 Amine Ghali, entrevista, septiembre de 2022. En una carta de junio de 2018, el grupo de vigilancia de la transparencia I Watch pidió a la TDC que se asegurara de que el jefe del ARC, Khaled Krichi, se recusara de las decisiones en materia de arbitraje relacionadas con las personas acusadas a las que representaba su bufete de abogados, específicamente Lazhar Sta. I Watch, “I am aware of the hurt in Khaled Al-Kraishi”, Véase 1 de junio de 2018, <https://www.iwatch.tn/ar/article/505>

78 Mariam Salehi, “Transitional Justice in Process: Plans and Politics in Tunisia”, Manchester University Press (2022), pág. 128.

79 Carranza *et al*, “The Truth About Corruption”.

coherencia con otros procesos. Los casos sugieren que, en un nivel, las respuestas restaurativas a los abusos masivos tienden a estar influenciadas por procesos de justicia anteriores o paralelos, y que, a su vez, pueden promover y modelar iniciativas futuras en materia de justicia. Esto puede ser cierto tanto a nivel nacional como a nivel local. En Colombia, las audiencias de reconocimiento de la JEP se basaron en la experiencia de la Ley de Justicia y Paz y de la Comisión de la Verdad, que habían demostrado el valor del diálogo. En Bangsamoro, la TJRC se basó en las prácticas de las comunidades indígenas, lo cual ayudó a crear una sensación de titularidad y resonancia cultural, y generó espacios para las iniciativas de base en materia de paz y justicia que el Estado puede apoyar garantizando que existan las condiciones necesarias para ellas. En Sierra Leona, la sociedad civil local y los actores religiosos y tradicionales complementaron las gestiones de la TRC con el fin de promover la reconciliación a nivel local, en tanto que, por su parte, la Comisión recomendó la descentralización de las estructuras de justicia y seguridad, que desde entonces incluyen mecanismos alternativos para la solución de controversias a nivel comunitario. Sin embargo, tanto en Bangsamoro como en Sierra Leona se desaprovecharon oportunidades para crear un enfoque más coherente que podría haber incluido la desmovilización y reintegración de los excombatientes y, por lo tanto, un proceso de paz más inclusivo.

La aplicación de elementos restaurativos en los procesos judiciales no es nueva en Colombia. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal de 2006 introdujo un capítulo sobre justicia restaurativa que incluye la creación de programas restaurativos en los que pueden participar los delincuentes y las víctimas. En el contexto del conflicto armado, la Ley de Justicia y Paz de 2005 incorporó un enfoque de justicia restaurativa en el procedimiento penal para la investigación y el enjuiciamiento de violaciones graves de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por grupos paramilitares. Las audiencias de reconocimiento de la JEP se beneficiaron de los años de experiencia y las enseñanzas adquiridas a través de la implementación de la Ley de Justicia y Paz y de los procesos de la Comisión de la Verdad relacionados con la responsabilidad.

La Ley de Justicia y Paz de Colombia procuró lograr un equilibrio entre la desmovilización efectiva de los grupos armados y la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas ofreciendo sentencias alternativas y reducidas a los miembros que se desmovilizaran y se sometieran al proceso. Para someterse al proceso, los combatientes desmovilizados debían confesar los delitos que habían cometido, contribuir a esclarecer la verdad sobre esos delitos y sobre el fenómeno paramilitar, contribuir al otorgamiento de reparaciones a las víctimas y comprometerse con su propia resocialización. El cumplimiento de esos requisitos permitía reducir la sentencia a una pena de cinco a ocho años de prisión. Una lección importante de ese proceso ha sido que cuanto más amplios y frecuentes son los espacios de encuentro entre víctimas y perpetradores, mayor ha sido el grado en que ha surgido la verdad, ya que los encuentros fomentaron la empatía entre las partes y generaron mejores condiciones para que hubiese sinceridad. Si bien la Ley de Justicia y Paz no incluyó ni desarrolló formalmente desde el principio un enfoque integral de justicia restaurativa, su implementación, que se extendió durante casi 19 años, contribuyó indudablemente a poner en marcha el debate acerca de las limitaciones de la justicia retributiva y demostró la importancia que conlleva el reconocimiento de responsabilidades.

Durante las operaciones que la Comisión de la Verdad desarrolló entre 2018 y 2022, un equipo especial creado en el seno de la Comisión llevó a cabo 67 procesos de reconocimiento⁸⁰. Su

80 República de Colombia, Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 2. El Decreto 588 de 2017, en su artículo 2, define su mandato de la siguiente manera:

el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta

estrategia de reconocimiento se implementó de dos maneras: los “encuentros por la verdad”, que se centraron en el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, y el “reconocimiento de responsabilidades”, que se centró en el reconocimiento de la responsabilidad de los perpetradores. Al momento en que se presentó su Informe Final, la Comisión de la Verdad había llevado a cabo cinco reconocimientos públicos de responsabilidad: en tres de ellos habían participado tanto víctimas como excombatientes, y en dos habían participado solo excombatientes. La Comisión de la Verdad dejó varias enseñanzas acerca de la realización de procesos de reconocimiento dentro de un enfoque de justicia restaurativa, entre ellas la importancia de un proceso de diálogo emocional, cognitivo y ético, con espacios privados para que víctimas y perpetradores expresen sus puntos de vista; la utilización de metodologías flexibles que se puedan ajustar en función de casos específicos; la identificación de las narrativas y mensajes que se deben transmitir a las partes y a la sociedad, y la consideración de las esferas simbólica y lingüística. Las estrategias de reconocimiento de la Comisión de la Verdad mostraron que el diálogo empático entre víctimas y perpetradores era una forma realista de promover la consolidación de la paz.

La justicia restaurativa tampoco es un concepto nuevo en Filipinas, ya que adquirió popularidad a fines de la década de 1990 y principios de la década de 2000, cuando el Gobierno introdujo iniciativas para que el sistema de justicia penal se distanciara de sus elementos más rígidos y retributivos y tendiera hacia un mecanismo de solución de conflictos más basado en la comunidad⁸¹. En las comunidades de Bangsamoro afectadas por el conflicto, donde el acceso a los mecanismos de justicia formal es aún más difícil que en otras partes de Filipinas, los procesos de justicia tribal e indígena han demostrado hace ya mucho tiempo que son herramientas efectivas para la solución de conflictos, la sanación y la reconciliación. Al tiempo que las organizaciones locales de la sociedad civil han apoyado esas prácticas en su labor de consolidación de la paz, esas prácticas tuvieron una influencia significativa en la TJRC. Según Cecilia Jimenez-Damary, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos y exrepresentante del Gobierno de Filipinas ante la TJRC, la Comisión “basó [su] marco conceptual final... en las realidades de las comunidades Bangsamoro y las comunidades indígenas donde se da tal primacía a la reparación o restauración de las relaciones”⁸². El Proceso de Escucha, en particular, reflejó las prácticas y rituales indígenas de la tradición oral, lo cual promovió la sensación de titularidad por parte de las comunidades y fortaleció su resonancia cultural.

A su vez, la TJRC ejerció una influencia positiva en prácticas locales que reflejan la justicia restaurativa. Por ejemplo, la Comisión recomendó el establecimiento de la Comisión Nacional de Justicia Transicional y Reconciliación para Bangsamoro, que contará con una Subcomisión sobre la Sanación y Reconciliación de Bangsamoro, cuyo mandato consiste en “identificar y apoyar las prácticas tradicionales de reconciliación a nivel comunitario”⁸³. Además, recomendó específicamente que las autoridades de Bangsamoro y los líderes culturales, religiosos y de la sociedad civil “desarrollen espacios de diálogo para que los pueblos Bangsamoro y los pueblos indígenas compartan historias y prácticas y tradiciones culturales comunes que promuevan la

participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.

81 Sabha MacManus y Sofie Milner, “Reflections on Restorative Justice in the Philippines”, *Human Rights Forum*, 2006, www.philrights.org/wp-content/uploads/2010/10/Reflections-on-restorative-justice-in-the-Philippines.pdf. Véase Dr. Manuel Gollos Co, “Katarungan Pambarangay (Village Justice) – The Soul of the Parole and Probation Administration’s Individualized, Community-Based Restorative Justice Programme”.

82 Cecilia Jimenez-Damary, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos y exrepresentante del Gobierno de Filipinas ante la Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación, entrevista, 24 de septiembre de 2022; Rufa Cagoco Guiam, entrevista, 26 de septiembre de 2022; y Froilyn Mendoza, entrevista, 29 de septiembre de 2022.

83 *Report of the TJRC*, cap. 4, parte I.B.4.

sanación”⁸⁴. Además de sus recomendaciones, la estrategia de la Comisión de mantener una relación de estrecha colaboración con la sociedad civil en las zonas de conflicto le permitió generar espacios para que la sociedad local y la sociedad civil lideraran los esfuerzos de paz a nivel de las bases y para inspirarlas a reorientar sus esfuerzos en pro de la consolidación de la paz mediante la incorporación de una perspectiva mixta de justicia transicional y justicia restaurativa⁸⁵. Organizaciones locales como el Consorcio de la Sociedad Civil de Bangsamoro y las Iniciativas para el Diálogo Internacional son ejemplos notables en ese sentido.

Algunos de los expertos y profesionales locales con quienes la TJRC estableció contactos formaron posteriormente el Grupo de Trabajo Independiente sobre la Justicia Transicional y el Abordaje del Pasado (IWG-TJDWP), cuya misión es construir un movimiento social con el fin de encarar las secuelas de la violencia sistémica, el conflicto, la impunidad y la negligencia en Filipinas. El IWG-TJDWP ha organizado y coordinado actividades de promoción, cabildeo y creación de capacidad con asociados clave del Gobierno nacional y el gobierno regional, y ha planteado la cuestión del papel que incumbe al Gobierno en la justicia restaurativa. Si bien las partes interesadas sugirieron la posibilidad de establecer una relación de coordinación con el Gobierno, con el fin de garantizar que existan las condiciones y los espacios cívicos necesarios para que las iniciativas de base puedan funcionar, un miembro del Parlamento advirtió que la participación de los gobiernos locales en los procesos de solución de conflictos puede ser problemática, debido al riesgo de que algunos funcionarios coopten el proceso en beneficio de sus propios intereses políticos⁸⁶.

En Sierra Leona, las iniciativas desplegadas a nivel local para abordar el pasado también reflejaron principios y prácticas de la justicia restaurativa. Los actores locales, como las organizaciones de la sociedad civil y los líderes religiosos y tradicionales, desempeñaron un importante papel en la prestación de apoyo para la sanación y la rehabilitación a través de oraciones, asesoramiento y ceremonias tradicionales que fomentaron la aceptación de los excombatientes en las comunidades y la reconciliación entre víctimas y perpetradores⁸⁷. Por ejemplo, Fambul Tok International es una organización que se dedica a fomentar la reconciliación a través de medidas restaurativas. Formó comités de reconciliación a nivel seccional para que dirigieran en las aldeas ceremonias de reconciliación inspiradas en la tradición cultural y en consonancia con los deseos de la población.

El procedimiento diseñado por Fambul Tok se basa en las tradiciones y creencias de cada comunidad, pero sigue un patrón general que consiste en reunir a víctimas y perpetradores de hechos de violencia, en decir la verdad y en pedir perdón. Normalmente, los miembros de la comunidad se sientan alrededor de una hoguera para resolver los casos, lo cual va seguido de ceremonias de depuración y fiestas comunales. La reconciliación fue impulsada a través de actividades que ponían de relieve los intereses compartidos con el fin de fortalecer la paz y garantizar la no repetición⁸⁸. El Grupo de Sabios de la Unión Africana ha encomiado este proceso por haber dejado “un legado positivo y haber creado una herramienta de promoción para la transformación en Sierra Leona”⁸⁹.

84 *Ibid.*, pág. 86.

85 Cecilia Jimenez-Damary, entrevista, 24 de septiembre de 2022; Archie Buaya, entrevista, 27 de septiembre de 2022; Guiamel Alim, presidente del Consorcio de la Sociedad Civil de Bangsamoro y coordinador principal del Proceso de Escucha de la TJRC, entrevista, 5 de octubre de 2022.

86 Guiamel Alim, entrevista, 5 de octubre de 2022; Cecilia Jimenez-Damary, entrevista, 24 de septiembre de 2022; Archie Buaya, entrevista, 27 de septiembre de 2022; y Froilyn Mendoza, entrevista, 29 de septiembre de 2022.

87 Ibrahim Bangura, “Leaving Behind the Worst of the Past: Transitional Justice and Prevention in Sierra Leone”, ICTJ, 2021.

88 Fambul Tok International, “How Fambul Tok Works”, www.fambultok.org/what-is-fambul-tok/our-process#top

89 Grupo de Sabios de la Unión Africana, “Peace, Justice, and Reconciliation in Africa: Opportunities and Challenges in the Fight against Impunity”, *African Union Series*, International Peace Institute, febrero de 2013.

Además, las recomendaciones de la TRC contribuyeron a la descentralización de las estructuras de justicia y seguridad a nivel comunitario en todo el país. Esas estructuras han promovido actividades alternativas de solución de controversias relacionadas con la familia, la tierra, la comunidad y otras cuestiones que la TRC identificó como factores que contribuyeron a la guerra, lo cual ha permitido reducir la tensión y la violencia a nivel local. En sus actividades, los Comités de Seguridad Provinciales, los Comités de Seguridad de Distrito y los Comités de Seguridad de Jefaturas, entre otros, contribuyeron a la prevención de conflictos a través de enfoques proactivos que promovieron la colaboración de las partes interesadas de la comunidad, especialmente los líderes tradicionales y religiosos⁹⁰.

En Bangsamoro, la adopción de prácticas de justicia restaurativa a nivel local y regional ha tenido lugar dentro del contexto general de la implementación del proceso de paz, del cual las medidas de justicia transicional y reconciliación son una parte explícita. Un aspecto del proceso de paz en el que un enfoque de justicia restaurativa sería potencialmente valioso, pero que hasta no ha recibido atención, es el de la desmovilización y reintegración de los combatientes y la transformación de sus campamentos. El hecho de que la reintegración dependa de la reparación de las relaciones con las comunidades afectadas y del fomento de la aceptación hace que la inclusión de esas comunidades sea particularmente relevante. Es una oportunidad perdida que genera percepciones de desatención, favoritismo y desconfianza⁹¹.

En Sierra Leona existió una posibilidad similar, que no fue aprovechada, para procurar una integración más explícita de los marcos de justicia restaurativa en las iniciativas en favor de la justicia transicional y la consolidación de la paz, en particular la desmovilización y reintegración de los excombatientes. El hecho de que los procesos de justicia transicional comenzaran cuando estaba concluyendo el proceso de DDR creó una oportunidad para adoptar un enfoque complementario. Pero Sierra Leona no logró que los excombatientes, especialmente los soldados rasos, participaran efectivamente en el proceso de justicia transicional⁹². Según una opinión, la TRC y el Tribunal Especial para Sierra Leona tuvieron la oportunidad de interactuar directamente con excombatientes y obtener del proceso de DDR información acerca de los perfiles de determinadas personas, lo cual podría haber ayudado a la TRC a dirigirse a personas que podrían haber proporcionado testimonios útiles, con lo cual se habría logrado un enfoque general más coherente⁹³.

90 Bangura, págs. 39–40.

91 Cecilia Jimenez-Damary, entrevista, 24 de septiembre de 2022; Guiamel Alim, entrevista, 5 de octubre de 2022; Archie Buaya, entrevista, 27 de septiembre de 2022; y Froilyn Mendoza, entrevista, 29 de septiembre de 2022.

92 PRIDE e ICTJ, “Ex-Combatant Views of the Truth and Reconciliation Commission and the Special Court in Sierra Leone”, septiembre de 2002.

93 Experto en justicia transicional, entrevista, Freetown, Sierra Leona, 30 de agosto de 2022.

Conclusión y consideraciones en materia de políticas

Este informe ofrece reflexión, claridad y orientación acerca de la aplicación de un marco o perspectiva de justicia restaurativa en contextos de violaciones masivas y graves de los derechos humanos, incluidas las ventajas, riesgos, oportunidades y dificultades que conlleva la adopción de un enfoque de justicia restaurativa. El análisis se basa en las experiencias de Colombia, Sierra Leona, Túnez y la región de Bangsamoro (Filipinas), que, si bien representan una gama de procesos diferentes, en nuestra opinión integran o reflejan las prácticas o principios de la justicia restaurativa. Los principios incluyen la participación de las partes interesadas y la reparación del daño, y las prácticas incluyen el uso del diálogo o el contacto directo o indirecto entre perpetradores, víctimas y comunidades afectadas con el fin de resolver los delitos. Colombia ilustra la integración institucional explícita de principios y prácticas de la justicia restaurativa en procesos judiciales y extrajudiciales, en tanto que los otros casos reflejan en mayor medida un marco de justicia restaurativa, pero también se basan en procesos judiciales y extrajudiciales. Si bien este informe contribuye a la evidencia empírica sobre el tema, esa evidencia sigue siendo limitada, por lo que corresponde actuar con cautela a la hora de formular recomendaciones concretas para otras sociedades. Por consiguiente, ofrecemos consideraciones en materia de políticas que dimanen directamente de nuestras conclusiones generales.

- El diálogo bajo la forma de encuentros entre víctimas y perpetradores puede ser un instrumento eficaz de reconocimiento, participación y reparación, pero requiere procesos o metodologías específicos y cuidadosamente diseñados que deben incluir una cuidadosa preparación de las partes implicadas. El uso de este tipo de diálogo conlleva dificultades, como la posibilidad de que surja la percepción de que existe una asimetría, lo cual puede crear tensión.
- Un diálogo o un contacto más amplios con las comunidades y con la sociedad puede establecer un vínculo entre el plano individual a nivel micro y el plano social a nivel macro, lo cual es vital para abordar los casos de violencia masiva. Estos contactos pueden adoptar la forma de consultas o audiencias que permitan obtener narrativas complejas y representativas por parte de las víctimas y pueden mejorarse a través de un proceso público y de la implicación de los medios de comunicación.
- Las sanciones alternativas o restaurativas pueden facilitar la participación y la reparación, pero también pueden resultar conflictivas y pueden verse legitimadas o socavadas en función de su relación con procesos de rendición de cuentas complementarios o paralelos. Tanto para los mecanismos judiciales como para los extrajudiciales, el reconocimiento de la complejidad de

la dinámica entre víctimas y perpetradores puede contribuir a la adopción de un enfoque más matizado en lo que respecta a la rendición de cuentas.

- Se necesitan medidas específicas de carácter práctico y técnico para garantizar la integridad y legitimidad de un enfoque de justicia restaurativa, en particular en lo que respecta a los facilitadores, la capacitación, la preparación, el apoyo, la representación, la supervisión, la independencia, la transparencia y la equidad. La existencia de deficiencias en estas áreas puede socavar la credibilidad y el éxito del proceso.
- Los enfoques de justicia restaurativa pueden aprovechar las experiencias de otros procesos de justicia, reconciliación y consolidación de la paz, particularmente de aquellos que comparten objetivos similares, como la reintegración, y a su vez pueden complementar, inspirar y dar forma a otros procesos de esa índole, con el fin de promover en la comunidad y en el público una resonancia y una sensación de titularidad. Existen oportunidades para establecer una coherencia de ese tipo tanto a nivel local como a nivel nacional.

ICTJ

Justicia
Verdad
Dignidad



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Federal Department of Foreign Affairs FDFA

ICTJ New York
50 Broadway, 23rd Floor
New York, NY 10004
www.ictj.org